



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“EL DERECHO AL AGUA COMO BIEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN, SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013”**

**TESIS DE GRADO**

**PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

**AUTOR:**

**MANUEL MARÍA QUIZHPI GUAMÁN**

**TUTOR:**

**Dr. ORLANDO GRANIZO CASTILLO**

**RIOBAMBA- ECUADOR**

**2015-2016**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: “EL DERECHO AL AGUA COMO BIEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN, SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013”**

Tesis previa a la obtención de título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificados con sus firmas.

## CERTIFICACIÓN

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada **“EL DERECHO AL AGUA COMO BIEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN, SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013”** realizada por MANUEL MARÍA QUIZHPI GUAMÁN, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, de Julio del 2015

  
Dr. ORLANDO GRANIZO CASTILLO ,  
TUTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

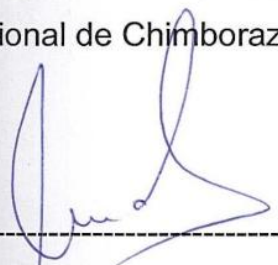
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: "EL DERECHO AL AGUA COMO BIEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN, SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013"**

Tesis previa a la obtención de título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificados con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**



---

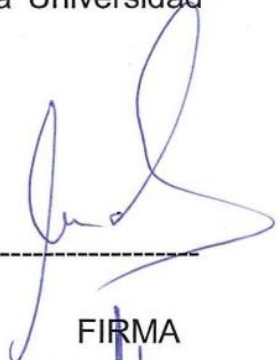
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

Dr. Vinicio Mejía

10

---

CALIFICACIÓN



---

FIRMA


**TUTOR**

Dr. Orlando Granizo

10

---

CALIFICACIÓN



---

FIRMA

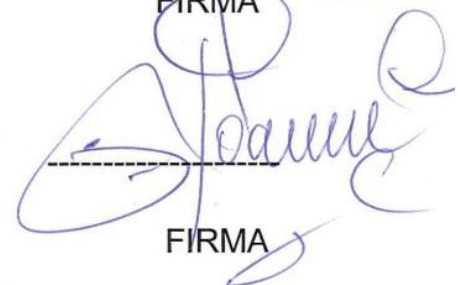
**MIEMBRO I**

Dr. Napoleón Jarrin

10

---

CALIFICACIÓN



---

FIRMA

Nota final.....

## **DERECHOS DE AUTORÍA:**

Yo, **MANUEL MARÍA QUIZHPI GUAMÁN**, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.



---

**MANUEL MARÍA QUIZHPI GUAMÁN**  
**C.I.030245633-0**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, creador de todo lo existente, a mis queridos padres MANUEL MARÍAQUIZHPIGUAMÁN, y RAYMUNDAGUAMÁNGUAMÁN y a todos mis hermanos quienes han sacrificado todo por incentivar me a que culmine mi carrera de Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador y toda mi familia que de una u otra manera me ayudaron a culminar mi meta trazada, con estudio, trabajo, perseverancia, esmero y sacrificio, en bien personal, de la Sociedad y de mi país entero.

Sincero agradecimiento a mis amigos y amigas en especial a un compañero WALTER TITE, quien fue una persona que me supo apoyar moralmente durante todo mi vida estudiantil y quien supo estar en las buenas y en las malas junto a mí; que dios y la virgencita les cuide y les proteja toda su vida y que su profesión como abogado sea de lo mejor y éxito en sus funciones.

Agradezco de manera imperecedera a la Universidad Nacional de Chimborazo en especial a los catedráticos de la Escuela de Derecho, quienes han sabido conducir mi espíritu por el camino de la luz y la sabiduría, paraqué mañana o pasado me servirá mucho para yo desenvolverme como abogado en cualquier Institución Publico o también en el libre ejercicio de la profesión.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico con mucho amor a mis padres MANUEL MARÍAQUIZHPI GUAMÁN y RAYMUNDA GUAMÁN GUAMÁN, por ser mi inspiración y fuente de mi dedicación y esmero, por ser las personas que todos los días me motivan a ser mejor y poder servir a la sociedad; y a mis hermanos y hermanas en especial a ERLINDAQUIZHPI GUAMÁN, por ser ellos quienes me han incentivado y ayudado a que culmine mi meta trazada y a mi cuñado ANGEL ROBERTO TENECOTA GUAMÁN, quien fue una persona que me supo dar ánimos en mis malos momentos para que yo llegare culminar mis estudios; y como no dedicar el presente trabajo investigativo para mi pequeña hijita VALENTINA QUIZHPI HIDALGO, por ser mi espero y mi ilusión por quien tendré que luchar toda mi vida.

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN.....	III
MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	IV
DERECHOS DE AUTORÍA:.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
RESUMEN.....	XVI
SUMARY .....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
MARCO REFERENCIAL.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA .....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
UNIDAD I.....	8
1.1 EL DERECHO AL AGUA DE LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN.....	8
1.1.1 Breve reseña histórica sobre el derecho al agua como bien público en el Ecuador .....	8
1.1.2 Definición del derecho al agua.....	12
1.1.3 Características del derecho al agua.....	13
1.1.4 Clasificación de los recursos hídricos: .....	17
1.1.5 Quienes pueden solicitar la autorización del agua .....	18
1.1.6 El Agua y su prelación .....	19
1.1.7 Tipos y plazos de autorizaciones .....	23
1.1.7.5 Los tipos de incidentes que existen en la autorización del agua .....	32
1.1.7.5.1 Renovación.....	32
1.1.7.5.2 Transferencia.....	33
1.1.7.5.3 Cancelación .....	34



1.1.8 Principios del derecho al agua como bien público que rigen la incidencia jurídica en los usuarios que solicitan su autorización .....	34
1.1.8.1 Principio de obligatoriedad .....	34
1.1.8.2 Principio generalidad.....	35
1.1.8.3 Principio de uniformidad.....	36
1.1.8.4 Principios de eficiencia.....	36
1.1.8.5 Principio de responsabilidad .....	37
1.1.8.6 Principio de universalidad .....	37
1.1.8.7 Principio de accesibilidad.....	38
1.1.8.8 Principio de regularidad .....	38
1.1.8.9 Principio de continuidad.....	38
1.1.8.10 Principio de calidad.....	39
1.1.9.2 Principio de uniformidad.....	40
1.1.9.3 Principio de intermediación .....	40
1.1.9.4 Principio de celeridad.....	41
1.1.9.5 Principio de economía procesal .....	41
1.1.9.6 Principio de debido proceso.....	42
1.1.10 Otros principios que se aplican en el derecho al agua como bien público .....	43
1.1.10.1 Principio de publicidad .....	43
1.1.10.2 Principio de competencia .....	44
UNIDAD II.....	45
2.1 JURISDICCIÓN, COMPETENCIA SOBRE EL DERECHO AL AGUA COMO BIEN PÚBLICO SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS .....	45
2.1.1 Definición de Jurisdicción y competencia.....	45
2.1.2 Jurisdicción y competencia en materia de aguas .....	46
2.2. Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua y Constitución de Servidumbres .....	47
2.2.1 Solicitud de autorización .....	47
2.2.2 Calificación de la solicitud .....	48
2.2.3 Citación.....	49
2.2.4 Adhesión.....	51
2.2.5 Petición.....	52
2.2.6 Oposición.....	53
2.2.7 Audiencia de conciliación.....	54
2.2.7.1 La conciliación .....	54

2.2.7.2 Análisis legal .....	55
2.2.7.3 Formulación de las pruebas .....	55
2.2.7.4 Resolución .....	57
2.2.8 Los recursos en las resoluciones administrativas de solicitud autorización de aguas.....	58
2.2.8.1 Aclaración y ampliación .....	58
2.2.8.2 Recurso de apelación .....	58
2.2.8.3 Recurso de reposición .....	60
2.2.8.4 Recurso extraordinario de revisión.....	61
UNIDAD III.....	62
3.1 INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN, SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA.....	62
3.1.1 Resoluciones aceptadas a los usuarios que han solicitado la autorización .....	62
3.1.2 Resoluciones negadas a los usuarios que han solicitado la autorización.....	63
3.2 Análisis jurídico sobre la solicitud de autorización según las resoluciones administrativas, tramitado en Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba.....	64
3.2.1 Jurisprudencia .....	68
3.2.2 Modelo de solicitud de autorización .....	78
2.3 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	82
2.3.1 Sistema de Hipótesis .....	83
2.3.2 Hipótesis General .....	83
2.4 VARIABLES.....	83
2.4.1 Variable Independiente .....	83
2.4.2 Variable Dependiente .....	83
2.4.3 Operaciones de las Variables .....	84
CAPITULO III.....	86
MARCO METODOLÓGICO .....	86
3.1 MÉTODO CIENTÍFICO.....	86
3.1.1 Tipo de Investigación .....	87
3.1.2 Diseño de Investigación.....	87
3.2.1 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	88
3.2.1.1 Población.....	88
3.2.1.2 Muestra.....	88

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos.....	88
3.3.2 Instrumentos .....	89
3.4 Técnicas de Procedimiento, Análisis y Discusión de Resultados .....	89
3.5 Análisis de Resultados.....	107
3.6 Comprobación de las Hipótesis.....	108
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	109
4.1 Conclusiones .....	109
4.2 Recomendaciones. ....	110
5 MATERIALES DE REFERENCIAS.....	111
5.1 Fuentes Bibliografías .....	111
5.2 Fuentes Auxiliares .....	112
ANEXOS.....	112

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 .....	90
TABLA 2 .....	92
TABLA 3 .....	93
TABLA 4 .....	95
TABLA 5 .....	96
TABLA 6 .....	98
TABLA 7 .....	99
TABLA 8 .....	101

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N.- 1 .....	91
GRAFICO N.- 2 .....	92
GRAFICO N.- 3 .....	94
GRAFICO N.- 4 .....	95
GRAFICO N.- 5 .....	97
GRAFICO N.- 6 .....	98
GRAFICO N.- 7 .....	100
GRAFICO N.- 8 .....	101

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N.- 1 .....	83
CUADRO N.- 2.....	88

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Encuesta dirigida a los Abogados de los Tribunales y Juzgados de la Republica .....	112
ANEXO 2 Entrevista al señor responsable técnico .....	117
ANEXO 3 Entrevista a los señores Peritos de la Secretaria del Agua .....	118

## **RESUMEN**

La presente tesis intenta motivar, en igualdad de condiciones a todos los usuarios al acceso al agua mediante, un análisis, teórico y práctico de la situación jurídica, social y económica del concesionario; análisis que permite el desempeño y éxito de un proyecto, que está conformado por cinco capítulos divididos de la siguiente manera:

En primer capítulo denominado Marco Referencial se pone en consideración el planteamiento, formulación del problema, Objetivos y Justificación e importancia.

En segundo Capítulo titulado Marco Teórico, se explica el tema objeto de estudio desde el punto de vista teórico; se diseña un modelo ideal que oriente teóricamente la investigación; este capítulo tiene tres unidades: La primera se refiere al derecho al agua; es decir, el desarrollo en si del punto principal de la presente tesis; la segunda se refiere sobre la jurisdicción y competencia sobre el derecho al agua como bien público; aquí se explica que todas las personas tendrán acceso o derecho al agua y que no podrán ser discriminados por ninguna naturaleza; la tercera unidad contiene el desarrollo general de las hipótesis con las variables aplicadas al tema de investigación.

En Tercer Capítulo denominado Marco Metodológico, se realiza la comprobación de la hipótesis, a través de la interpretación de los datos obtenidos en la investigación. Se utiliza los métodos: inductivos, analítico y descriptivo, las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la entrevista.

En Cuarto Capítulo se pone a consideración las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente el Quinto Capítulo contiene la propuesta, materiales de referencia usados para el tema de investigación.





## ABSTRACT

The Constitution of the Republic of the Ecuador and the Organic Law of Resources Hydric, uses and use of the water in their respective chapters that it tries on the right to the water, in the present investigation leave to analyze with the objective of making know about the importance from the right to the water like Public good.

The Arts. 57, 58, 59, 98, 64,71, 86, 87 123, 124, 125 and 126 of the Organic Law of Resources Hydric, uses and use of the water regulates the procedure basically for the authorization of the water; all the people will have right and access to the vital liquid, we can say that is an acquired rights the State it grants them and it is regulated by the Secretary of the Water, the partner or the Meetings will be able to benefit by means of a Resolution.

The topic of studies of the present investigation project, resides in the right to the water like good that it is specified in the Art. 57 of the Organic Law of Resources Hydric, uses and use of the water, the same ones that any person or a community that get the necessity of the water a slope that a resolution or a sentence, will be able to present an authorization application for anyone it was their destination: human consumption, watering that guarantees the alimentary sovereignty, ecological flow and productive activities the Responsible Technician can grant to deny it but the same one will have to be motivated.

When the slopes that it authorized it have reduced or increasing the flow, the meeting or the partner will be able to request the Responsible Technician that the previous sentence the Technical Inspection is reformed.

The slopes that are requesting will be appropriate for the ends that it is authorizing; so that it have a lucrative purpose in the Rural Sector, in these authorization resolutions a process takes place of interesting in the one that the right to the water enters in a process transition among a community collective right toward a family individual right. Here the Community has a main paper because it is a subject of first right and in way it transfers the right to each one of the members of the Community, elevating its list necessity and interests.

Reviewed by: Msc. Maritza Chávez

CENTRO DE IDIOMAS



COORDINACION

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en sus respectivos capítulos que trata sobre el derecho al agua, en la presente investigación se va analizar con el objetivo de hacer conocer sobre la importancia del derecho al agua como bien Público.

Los Arts. 57, 58, 59, 98, 64,71, 86, 87 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua regula básicamente el procedimiento para la autorización del agua; todas las personas tendrán derecho y acceso al líquido vital, podemos decir, que es un derechos adquirido el Estado les otorga y es regulado por la Secretaria del Agua, el socio o el Juntas se podrán beneficiar mediante una Resolución.

El tema de estudios del presente proyecto de investigación, radica en el derecho al agua como bien que se encuentra estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el mismos que reza que cualquier persona o una comunidad que tuviere la necesidad del agua o que conociere un vertiente que no tuviere una resolución o una sentencia, podrá presentar una solicitud de autorización para cualquiera fuera su destino: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas el Responsable Técnico puede concederle o negarlo pero la misma tendrá que ser motivada.

Cuando las vertientes que se autorizado haya reducido o aumentando el caudal, la Junta o el socio podrá solicitar al Responsable Técnico que se reforme la sentencia previa la Inspección Técnica.

Las vertientes que están solicitando deberán estar adecuadas para los fines que se está autorizando; para que tengan una finalidad lucrativa en el Sector Rural, en estas resoluciones de autorización se produce un proceso de interesante en el que el derecho al agua entra en un proceso transición entre un derecho colectivo comunitario hacia un derecho individual familiar. Aquí la Comunidad tiene un papel

principal porque es un sujeto de primer derecho y de manera consensuada transfiere el derecho a cada uno de los miembros de la Comunidad, elevando su rol necesidad e intereses.

# CAPITULO I

## MARCO REFERENCIAL

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La confrontación entre grupos, individuos, entre las representaciones del Estado y grupos sociales nos plantea interrogantes sobre; como los diversos actores procesan sus intereses, la visión en relación al agua y la supervisión, los espacios vitales y la territorialidad o la gestión.

Los conflictos vinculados al acceso y distribución del agua han existido siempre, como producto de la desigualdad histórica. Sin embargo, el contexto actual Nacional y mundial, de creciente interés por este recurso por parte de una variada gama de actores: ha vuelto al tema, por decir lo menos socialmente relevante.

En nuestro país, los conflictos por agua comienzan a ser planteados políticamente (en algunos casos en mercados en conflictos socio- ambiental, más amplios) por las poblaciones afectadas, e incluso como cuestionamiento a la actitud humana de apropiamiento de este recurso natural sin considerar las condiciones y ciclos que hacen posible su existencia.

Abordamos el conflicto como un problema social general y extendido, que implica disputa específica y diferenciadas.

Actualmente en nuestra legislación existe problema del agua por la desigualdad de su distribución, así como la contaminación debida a actividades productivas, otros de los problemas también es por la escases del líquido vital en los sectores Rurales y ante todo a la falta de tratamiento de las aguas servidas ponen en peligro los derechos humanos al agua a la salud, y de la naturaleza. Ante esta situación acompañada además, de una creciente demanda de agua así como de las perturbaciones debidas al cambio climático, surge aprovechar la actual reforma del sistema legal en materia de recursos hídricos para revisar los modos de gestión y buscar alternativas que permitan un mejor uso y aprovechamiento del agua desde un enfoque de igualdad y equidad , sustentabilidad y responsabilidad,

tratamos de hacer una aproximación a ciertos elementos de concepción cultural que están detrás del problema del agua.

- El agua es considerado como un recurso exclusivo para el ser humano y como un recurso ambiental que cumple múltiples funciones.
- La inequidad en el acceso al agua de riego es práctica habitual.
- Escasa o nula incidencia de usuarias/os en la toma de decisiones oficiales, empresariales o de organizaciones civiles, sobre el agua.
- Prácticas políticas vinculadas a determinados intereses económicos.

Estas concepciones implican límites concretos a la voluntad de los actores y a la dimensión de sus expectativas. Planteadas así las situaciones que genera los conflictos, en este caso por el agua, la superación de algunos casos no implica su desaparición, y el manejo de los mismos no elimina las razones que los generan, puesto que obedecen a problemáticas sociales y políticas pre-existentes.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo el derecho al agua incide jurídicamente en los usuarios que demandan su autorización, según las Resoluciones Administrativas, en Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba, durante el periodo 2013?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 OBJETIVOS GENERALES**

Determinar a través de un análisis jurídico y doctrinario como incide el derecho al agua en los usuarios que demandan su autorización, según las Resoluciones Administrativas, en Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba, durante el periodo 2013.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer a través de un análisis legal y doctrinario el derecho al agua y su legalización a través del trámite administrativo.
- Diagnosticar los trámites administrativos de autorización del agua que se han ventilado en Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba, durante el periodo 2013.
- Conocer las causas y beneficios del derecho al agua como bien Público, en los usuarios que demandan su autorización.

### **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Esta Institución tiene por objeto principal velar que el agua es una necesidad primordial y cotidiana de todos los seres vivos por lo que es un elemento sustancial de la naturaleza y preserva a contribuir a la conservación de los ecosistemas; así también del líquido vital depende la salud y el bienestar de los seres humanos, y la producción, soberanía alimentaria de los seres humanos.

El agua por ser un bien social debe ser utilizada de manera prudente, equitativa, y sin discriminación alguna, lo que con nueva ley establece un régimen económico con tarifas diferenciadas por el uso y aprovechamiento del agua.

Por lo aquello la nueva ley de aguas establece las condiciones Administrativas Institucionales para una gestión eficiente de los recursos hídricos correspondientes dentro de un Estado Constitucional de derechos, gestionando con la participación de la colectividad

El presente trabajo enfoca que con la autorización respectiva del agua, los usuarios optan mejorar las actividades agrícolas e industrias y entre otras según las necesidades que se presentan o se requieren cada uno de los ccesionarios.

El presente tema es de trascendental importancia con la finalidad de conocer cuáles son las posibles causas efectos que se da dentro del derecho agua como bien público, en la situación jurídica de los concesionarios.

Además de lo expuesto se realizará un análisis legal y doctrinario todo lo relacionado con el tema del agua; es decir sobre las fases que se desarrollan en el procedimiento administrativo.

Ya que con los resultados obtenidos y luego de conocer cuáles son las causas del origen del problema, resultaría más fácil dar una propuesta de solución, en la cual se beneficien todos quienes se encuentren inmersos dentro del ámbito del derecho y especialmente quienes tengan una sentencia de autorización a su favor.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber realizado un estudio de la bibliografía que versa sobre el tema investigativo, cabe indicar que existen estudios bibliográficos y doctrinarios que estudian sobre el derecho al agua como bien público en general: sin embargo no existen investigaciones sobre la incidencia jurídica del derecho al agua como bien publica en los usuarios que demanda su autorización dentro del trámite administrativo motivo por la cual el presente tema es factible y de mucha trascendencia jurídica y social ya que son las miles de personas como concesionarios frente al Estado o contra los presuntos usuarios creen tener derecho, han formado parte del procedimiento administrativo.

##### **2.1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.**

La presente trabajo, investigativo se fundamenta en la teoría del racionalismo, por cuanto todos los preceptos teórico doctrinarios y legales eran analizados críticamente para la obtención de nuevo conocimiento que se pretende investigar, en razón que el tema en mención es eminentemente jurídico y se pretende realizar una investigación desde un punto de vista de orden procesal.

La presente investigación se fundamenta en el Capítulo II derecho del Buen Vivir, agua y alimentación Art.12 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere el derecho humano, al agua es fundamental e irrenunciable.

También en el Capítulo II, Biodiversidad y Recursos Naturales Sección VI, agua Art. 411 y 412 de la Constitución de la República del Ecuador, que nos manifiesta de la gestión manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociado al ciclo hidrológico.



La ley Orgánica de Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua publicada en el suplemento de Registro oficial -2s 305 de fecha 6 de Agosto del 2014, con su respectivo articulado 57, 58, 59, 98, 64,71, 86, 87 123, 124, 125, 126.

Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Uso y Aprovechamiento del Agua Arts. 72, 73, 76 y 78.

Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva Arts. 147, 148, 151, 172, 174, 175, 176, 177, 178,

Además la presente investigación se fundamenta, en una de las teorías del conocimiento científico, siendo esta la corriente epistemológica del criticismo, porque toda teoría, conceptos información que guarda relación con el problema de investigación deben ser analizados, reflexionados y criticadas. Este trabajo se constituye por lo tanto en cinco unidades, el esquema está conformado por temas, subtemas, conceptos y categorías que guarda estrecha relación con la investigación.

## **UNIDAD I**

### **1.1 EL DERECHO AL AGUA DE LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN.**

**1.1.1 Breve reseña histórica sobre el derecho al agua como bien público en el Ecuador.** El derecho Humano al agua, es decir; ese derecho natural que corresponde a toda persona inherente a su personalidad, de acceder al agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico desde antiguo, aunque con distintos matices a los que presenta actualmente.

Esta apreciación parte de considerar que históricamente, en cada paradigma que ha asumido la regulación jurídica en los últimos siglos, la relación de acceso al

agua por parte de las personas siempre ha sido un contenido propio del derecho de cada época.

“En el liberal régimen del siglo XIX, las legislaciones de aguas contemplaron instituciones que aseguraban y priorizaban el acceso al agua para fines personales indispensables, sea en el denominado “uso común” o en el “uso especial” destinado al abastecimiento poblacional. En el siglo XX, el Estado de Bienestar impactó en la sociabilización del acceso al agua mediante sistemas de redes administradas bajo los cánones del servicio público. Y en los albores del siglo XXI, la maduración del sistema de derechos humanos está dando un nuevo salto cualitativo en esta temática, que abre la puerta a nuevos marcos analíticos que desafían el estudio y replanteo del tema.

El "uso común" del agua ha sido definido como aquel que realiza toda persona por su mera condición de tal, sin más requisito que la observancia de las disposiciones reglamentarias. Se distingue así de los "usos especiales", que procuran ampliar la esfera patrimonial de los usuarios en un marco de contenido económico que se condice con un derecho subjetivo de naturaleza patrimonial.

Miguel Merienhoff explicaba que dicho "uso común" es un derecho preexistente al Estado, innato del individuo, a quien pertenece como consecuencia de su condición de hombre miembro de la colectividad, siendo su esencia propia de un derecho natural de todo individuo, un atributo inherente a la personalidad humana. Este derecho natural al que denomina "derecho a la sed" genera un deber humano de permitir que todos tomen el agua que necesiten para apagar su sed, como expresión del "derecho a la vida" que ha de sobreponerse al derecho de dominio que pudieran tener terceros sobre el agua o su uso. A pesar de esta concepción, que se condice con el actual concepto de derecho humano, el destacado jurista no vislumbra en el uso común un derecho subjetivo.

En esa misma perspectiva, desde ciertas doctrinas se ha visto el "uso común" sólo como el ejercicio de la esfera de libertad individual, sin alcanzar el status de

"derecho". Sin embargo, lo cierto es que en nuestra opinión aun así el ejercicio de esa "libertad", o el respeto de la "vida" a la que refería Marienhoff, importan un derecho tutelado jurídicamente, tutela que como veremos con la evolución del pensamiento jurídico se ha consolidado en el reconocimiento del derecho al agua como derecho humano.

Gay de Montellá y Massó Escofet ven en el uso común "un verdadero derecho público, consubstancial con la existencia de las personas que habitan la nación sean nacionales o extranjeras, y del cual puede usar cada uno se halle donde se halle del territorio y sean las que sean las aguas públicas que pueden satisfacer las necesidades de la vida de los individuos.

Sebastián Martín Retortillo por su parte, considera que el uso común es hoy difícilmente configurable si no es como un derecho subjetivo que corresponde a todos, y apoyándose en Mayer expresa que tal uso es parte integrante de la libertad personal, libertad que originalmente no es determinada por ley positiva alguna. Dicho uso, como expresión del derecho de libertad de los individuos, pertenece al público, nacionales o extranjeros, es decir, a todo el mundo, y es tutelado por el ordenamiento jurídico"<sup>1</sup>.

Este fue el sentido de "uso común" que quienes redactaron la Ley española de 1866 tuvieron en mente, y que se trasladó a las restantes legislaciones cuya fuente fue esa norma. La exposición de motivos de la comisión redactora de la Ley de Aguas de 1866 expresamente considera que es indiscutible como "derecho natural no sujeto a las reglas civiles, la facultad de sacar agua para las necesidades domésticas o para abreviar ganado.

“La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 28 de julio 2010, en concreto, “reconoce expresamente el derecho al agua reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”; y “exhorta a los Estados las

---

<sup>1</sup> ALBERTO ACOSTA Y ESPERANZA MARTINEZ, Agua un Derecho Humano Fundamental, 2010 ,Quito  
Página 13

organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico a agua potable y el saneamiento.

Con ello, sólo supera parcialmente el problema de la falta de reconocimiento político del derecho al agua, reflejándose en la misma un contexto que nos advierte que las dificultades de encontrar acuerdos no surgen exclusivamente de los diferentes puntos de vista y antinomias existentes entre las su disciplinas jurídicas en las que el derecho al agua ha sido estudiado recientemente (derechos humanos, derecho Constitucional, derecho de aguas, derecho administrativo, derecho ambiental y el derecho internacional ).

La dificultad radica, fundamentalmente, en que los diferentes sistemas jurídicos internacionales, regionales y nacionales, y los diversos sustratos socio-económicos en los que se producen y aplican las normas, reflejan -con distinta intensidad- los intereses de los actores políticos implicados (gobiernos, empresas, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales organizaciones, entre otros).

En ese contexto, es claro que el discurso jurídico internacional sobre el reconocimiento y la aplicación del derecho humano al agua se mueve en diferentes planos, que fundamentalmente podría ser reducidos a tres: el discurso de los derechos humanos y su vinculación con la política de aguas que hemos reseñado supra en este artículo, el discurso en el ámbito del derecho internacional de aguas, y el discurso desde la perspectiva neoliberal.

Dentro del discurso neoliberal, el agua se concibe principalmente como un bien económico. Esta idea fue desarrollada por los economistas y difundida a través de los organismos financieros internacionales y las agencias de cooperación para el desarrollo, pudiendo observarse su presencia no sólo en la Conferencia de Dublín (1992), sino también en los Foros Mundiales del Agua (1987, 2000, 2003, 2006 y

2009). Este discurso, a su vez, ha impactado fuertemente en los sistemas jurídicos nacionales mediante las regulaciones sobre privatizaciones de servicios de agua potable e internacionales mediante Tratados Bilaterales de Inversión y mecanismos para resolver diferencias sobre las mismas”<sup>2</sup>.

En estos tres ámbitos, los actores políticos relevantes son generalmente visibles en ambos lados.

Por un lado el discurso de los derechos humanos es sostenido por el denominado tercer sector y algunos organismos internacionales OMS, UNICEF, los que predicán el reconocimiento del derecho pero sin prestar atención al análisis de los límites y alcances del mismo, o los mecanismos para su realización efectiva. Está claro en este sentido que los movimientos sociales y las ONG han tomó un papel determinante en la construcción del discurso jurídico internacional de afirmación del derecho al agua, rol que incluso presentan en la difusión y reclamación estratégica sobre el mismo. Pero sin embargo tales movimientos no han tenido un papel importante en la aplicación de los derechos sociales con fuerte contenido económico, ni en Europa ni en América Latina, como algunos autores pretenden

### **1.1.2 Definición del derecho al agua**

Primero para poder comprender a lo que se refiere el derecho al agua definamos: lo que es el derecho y el agua. El derecho es “conjunto de normas de conducta humana, establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia”.<sup>3</sup>El agua es considerada como una sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo de oxígeno y dos de hidrógenos, líquida, inodora, insípida e incolora. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y, más o menos puro, forme la lluvia, fuentes, ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuesto naturales.

---

<sup>2</sup> ALICIA GRANDA- ALAIN DUBLY-GERMANIA BORJA. Agua, Vida y Conflicto Panorama social del Agua en el Ecuador. Quito 2004, página 12

<sup>3</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Edición actualizada , Buenos Aires , 2007, página 14

Al respecto el tratadista Alberto Acosta, expresa:

“Todas las personas sea en forma individual o colectiva tienen la facultad, de gozar el acceso al agua, por ello es un elemento indispensable, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable, esencial para la vida”<sup>4</sup>.

Ley Orgánica de Recurso Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua Art. 57.- expresa “Es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura”<sup>5</sup>.

De lo anterior transcrito se colige que, todas las personas naturales y jurídicas tienen derecho de hacer el uso del agua para cualquiera sea su destino, los misma que debe ser de calidad y cantidad suficiente para que satisfaga sus necesidades.

### **1.1.3 Características del derecho al agua**

La Constitución de la Republica de Ecuador en el Art. 12 tipifica las características más importantes del derecho al agua. “El derecho al agua es fundamental e irrenunciable.

El agua constituye Patrimonio Nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”<sup>6</sup>.

#### **1.1.3.1 Patrimonio Nacional Estratégico de uso público**

La Alicia Granda al referirse al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público manifiesta:

“Es estratégico este patrimonio por ser insustituible para la vida y la naturaleza, por su importancia en todas las esferas de la producción. Es estratégico porque es

---

<sup>4</sup> ALBERTO ACOSTA Y ESPERANZA, AGUA, un derecho fundamental, edición, Nadesha Montalvo pág. 19

<sup>5</sup> LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, 2014, Art. 57.

<sup>6</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No 449 de 20- oct-2008

de importancia permanente, para utilizar el agua los miembros de la sociedad debemos tener la autorización.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, se encuentra en el dominio público y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de las personas. En el ámbito civil es un bien nacional de uso público y tiene múltiples valores de acuerdo a las funciones que cumple: sociales, ambientales, económicas, culturales y sagradas, todas garantizadas por el Estado”<sup>7</sup>.

Los párrafos anteriores nos da entender que, el agua es estratégico por qué; no se puede reemplazar por cualquier otro líquido, por ende tiene múltiples funciones en todos los aspectos y eso conlleva que todas las personas día a día, sigan usando este elemento de suma importancia.

### **1.1.3.2 Dominio inalienable**

Jaime Cevallos al referirse el agua como, dominio inalienable manifiesta:

“El principio inalienable hace referencia a lo que no se puede enajenar válidamente, es decir; que al señalar que los derechos del agua son inalienables, inmediatamente se está excluyendo del comercio, porque con tal indicación se hace referencia que el agua no se puede vender, al igual que los derechos fundamentales o los seres humanos, ya que al tratar de hacerlo inmediatamente se estaría cometiendo un delito”<sup>8</sup>.

El estado es el Regulador y Administrador del agua ya que ninguna persona por ninguna circunstancia puede vender, hipotecar y arrendar el agua a otra persona, porque son derechos propios de una persona que se adquiere durante el proceso de autorización.

---

<sup>7</sup> ALICIA GRANDA ALAIN DUBLY, AGUA vida y conflicto, Corporaciones Editora Nacional Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2004, pág. 34.

<sup>8</sup> ECON. M.S. c JAIME CEVALLOS, metodología para recuperación de costos de inversión en nuevo sistema de riego , Quito Ecuador, pág. 46

Se podrá transferir, el agua de acuerdo al reglamento en caso de sucesión por causa de muerte o venta y transferencia de dominio, serán las únicas causales en que se puede transferirse, el agua a terceras personas.

### **1.1.3.3 Imprescriptible**

Para poder entender lo que significa el principio imprescriptible, se considera necesario comprender lo que significa la prescripción “.En el Derecho se entiende a la figura jurídica mediante la cual el transcurso del tiempo produce, el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas”<sup>9</sup>, “consecuentemente el derecho humano al agua no se prescribe ni por tiempo ni acción jurídica.

El vocablo encuentra su eco-jurídico mayor en las acciones imprescriptibles. También se declara casi siempre con palabras altisonantes, que, amas de desagradados e inviolables, son imprescriptible los derechos del hombre y delos ciudadanos. Lástima que lo suprime a su antojo y por decreto cualquier dictador”<sup>10</sup>.

De lo anterior transcrito se refiere imprescriptible que: el derecho al agua no se prescribe por el tiempo, es decir el usuario en cualquier momento, cuando tenga la necesidad del agua podrá solicitar la autorización del agua.

### **1.1.3.4 Inembargable**

Al igual que el término anterior, para poder comprender lo que es inembargable se, considera de vital importancia saber primero que es un embargo.

Para el tratadista Pablo Vicente Jaramillo Luzuriaga, al respecto de embargo manifiesta:

---

<sup>9</sup> Dr. GILBERTO SOTOMAYOR PALACIO, manual práctico de la Ley de Aguas y su Reglamento, Cuenca, pág. 74

<sup>10</sup> MANUEL SÁNCHEZ ZURATYPH.D, Todos los Juicios, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, pág. 23



“Entendiendo por éste la retención o traba de bienes por orden de la autoridad competente, seguido contra el deudor para garantizar el importe de la deuda”<sup>11</sup>.

Cuando nos referimos a recursos Hídricos siendo un Patrimonio del Estado, es de todos y no causa propiedad privada, consecuentemente el agua es un recurso inembargable.

#### **1.1.3.5 Irrenunciable**

El derecho humano al agua es irrenunciable. Significa que todos tenemos la garantía de contar con este importante elemento vital. A nadie se le puede negar el acceso al agua en cantidad suficiente, calidad excelente. Pero además significa que se cuide la permanencia del agua para las futuras generaciones.

La Constitución de la República del Ecuador, deja claramente establecido que el agua es un recurso del Estado, para el uso de las personas fundamentalmente, por lo cual no puede uno disponer de ella arbitrariamente sino que el Estado es el que regula a fin de que abastezca a toda la población de forma equitativa.

#### **1.1.3.6 Esencial para la vida**

“Ningún ser, vivo sobre la Tierra puede sobrevivir sin el agua. El agua resulta indispensable para la salud y el bienestar humano. Así como para la preservación del medio ambiente. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada día mueren alrededor de 3.900 niños a causa del agua insalubre y de la falta de higiene.

Tanto la escasez como la baja calidad del agua y un saneamiento deficiente, afectan negativamente a la seguridad de los alimentos, las opciones de sustento y las oportunidades de educación, sobre todo las de las familias más pobres del planeta.

---

<sup>11</sup> PABLO VICENTE JARAMILLO LUZURIAGA, La Justicia Administrativa, , 2014, Quito Pág. 10

Más allá de cubrir las necesidades básicas del ser humano, el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, como el uso que hacemos de los Recursos Hídricos, son factores determinantes para un desarrollo sostenible. En algunas partes del mundo, el agua constituye la principal fuente de energía, mientras que en otras se desaprovecha, casi totalmente su potencial energético. También resulta indispensable para la agricultura y forma parte de numerosos procesos industriales y en muchos países, supone el principal medio de transporte. Gracias a un mejor entendimiento del Conocimiento Científico, la Comunidad Internacional ha empezado a apreciar en mayor medida los beneficios derivados de los ecosistemas acuáticos, por ejemplo, en el control de las inundaciones, la protección contra las tormentas o la purificación del agua”.<sup>12</sup>

Este es un reconocimiento de la importancia que tiene el agua para la vida de todos los seres vivos: incluido los humanos en el planeta. Sin agua no hay vida, así de simple.

Todos los seres humanos debemos tener garantizado nuestro derecho a acceder al agua que sea de cantidad y calidad, son aspectos fundamentales para lograr así como lo manifiesta la Constitución el Desarrollo del Sumak Kawsay; y la conservación de la Pacha Mama.

#### **1.1.4 Clasificación de los recursos hídricos:**

De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua en el Art. 10 nos detalla la “clasificación de los tipos Recursos Hídricos.

**a)** Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales.

**b)** El agua Subterránea.

**C** Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos:

---

<sup>12</sup> ALBERTO ACOSTA y ESPERANZA MARTINEZ, AGUA, un derecho fundamental, edición, Nadesha Montalvo pág.33

- d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantiales o nacientes naturales en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se reconoce en su inicio de la escorrentía.
- e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- f) Los lechos y subsuelos de los ríos lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales:
- g) Las riberas que son las fajas naturales de los causes situadas por encima del nivel de aguas bajas:
- h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas y de sus desembocaduras.
- i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y,
- j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar<sup>13</sup>.

### **1.1.5 Quienes pueden solicitar la autorización del agua**

#### **1.1.5.1 Personas jurídicas**

Todo el que tiene aptitud para el derecho y ante; el sujeto susceptible de adquirir, ejercer los derechos y aceptar, cumplir obligaciones; ya sea por representantes. Tal noción, absolutamente valedera, se quiebra por la aberración de legisladores y autores, principalmente por mala herencia del pasado, cuando restringen el concepto de Persona Jurídica por lo que, dentro de las múltiples denominaciones propuestas, preferimos designar como persona abstracta.

De acuerdo al Código Civil vigente en su Primer Libro de las Personas, en el Art.564 nos describe. “Se llama Personas Jurídicas una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

---

<sup>13</sup> LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública”<sup>14</sup>.

#### **1.1.5.2 Personas naturales**

El hombre cual sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos. Se opone substancialmente a la persona jurídica, en la peculiar y viciosa significación atribuida a este tecnicismo; porque el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica, por regirla el derecho y regirse por él.

De acuerdo al Art. 1 del Código Civil “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros”<sup>15</sup>.

#### **1.1.6 El Agua y su prelación**

Constitución de la República del Ecuador Art. 318 inc. IV nos manifiesta. “El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los Recursos Hídricos que se destinara a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, el caudal ecológico y actividades productivas en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos, por parte de los sectores públicos, privados y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.<sup>16</sup>

De conformidad con la disposición Constitucional y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, el orden de prelación entre los diferentes destino del agua son:

---

<sup>14</sup> CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones 2011, artículo 564.

<sup>15</sup> CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones 2011, artículo 1.

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones y Publicaciones, 2008, artículo 318.

### **1.1.6.1 Consumo humano**

Se entiende por consumo humano; que el agua es para el uso personal del hombre, que día a día requiere para poder subsistir y por ende debe ser potable de calidad y cantidad, para sea consumida sin restricción y debe pasar por un proceso de purificación, para no tener inconvenientes en la salud, por ellos la Constitución de Republica en el Art.32 nos garantiza la salud es un Derecho “. que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otro derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir “<sup>17</sup>.

### **1.1.6.2 Riego que garantice la soberanía alimentaria**

Es aquel que realiza preferentemente la producción agrícola, campesina, organizaciones; la pesca artesanal, respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos las formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social ambiental.

Constitución de la República del Ecuador en el Art. 281 manifiesta:

“La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”<sup>18</sup>.

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el Art. 84 lo define a la soberanía alimentaria “a los efectos del otorgamiento de autorizaciones, el riego para soberanía alimentaria el

---

<sup>17</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones y Publicaciones, 2008 , artículo 32

<sup>18</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones y Publicaciones, 2008, artículo 281.

abrevadero de animales la acuicultura y las actividades de producción agropecuaria alimentaria doméstica”<sup>19</sup>.

Acuicultura. Es explotación vegetal, animal y mineral de los ríos y demás cursos de agua. La pesca y la conservación de las especies zoológicas con su manifestación principal.

Actividades de producción alimentaria doméstica. Cuando se requiere el agua para mantener pequeñas y grandes parcelas de tierras, para la producción de todo tipo de productos como pueden ser: frutas, vegetales, hortalizas y granos, etc. que sirve para el sustento diario de la familia.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, la soberanía alimentaria nos da entender que el Estado deberá garantizar, el agua para acuicultura, abrevadero de animales y la producción alimentaria domestica para todas las personas: comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan adquirir alimentos sanos en forma permanente y nutritivos.

### **1.1.6.3 Caudal Ecológico**

La expresión caudal ecológica, referida a un río o a cualquier otro cauce de agua corriente, es una expresión que puede definirse como: el agua es necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce del mismo, así como; los habitantes naturales que cobijan una riqueza de flora y fauna.

De Acuerdo al Art. 76de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, caudal ecológico es “cantidad de agua, expresada en términos de magnitud duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos de rango, frecuencia y duración de la

---

<sup>19</sup> REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, decreto 650. 2015, articulo 84

concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema”<sup>20</sup>.

Los párrafos anteriores nos dan entender que cuando se realiza una autorización de un río o a cualquier otro cauce de agua, siempre se deberá quedar el 25% para que se mantenga el caudal ecológico, esa cantidad de agua hace que un río siga vivo, durante todo época del año con las plantas, organismos y sus interrelaciones con los seres humanos, que den vida, el problema es que cuando no tenemos conciencia de que estos ríos son los que abastecen de agua para beber, los acabamos con ellos, pero si tenemos conciencia que debe existir caudal ecológico debemos hacer mejor uso, del agua mejor uso del territorio y vamos poder vivir, durante más tiempo y poder disfrutar de los paisajes de la naturaleza.

Por lo que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, nos manifiesta que está totalmente prohibido de reseca en su totalidad los ríos o a cualquier otro de cause de agua corriente.

#### **1.1.6.4 Actividades productivas**

Son consideradas como la actividad económica, que les permite la generación de riqueza lucro o ganancia con el servicio del agua; dentro de una comunidad (ciudad, región, país), mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien de algún tipo de servicio.

Como pueden ser:

- Agua para envasarla
- Agua para energético e Industria.
- Agua para acuicultura.
- Agua para la minería.
- Agua para actividades Hidrocarburífera.
- Agua para turismo y termal.

---

<sup>20</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 76.

Toda actividad productiva, siempre se requiere del agua para poder producir, por ello el agua en el ámbito Civil es un bien nacional de uso Público y tiene múltiples valores de acuerdo a las funciones que cumple: sociales, ambientales, económicas, culturales y sagradas, todas garantizadas por el Estado.

### **1.1.7 Tipos y plazos de autorizaciones**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el Art. 87 existen varios tipos y plazos de autorizaciones.

#### **1.1.7.1 Autorización para uso de agua**

**Uso.** La utilización del agua; en las actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria.

**Autorización del uso.** Cuando se confiere a los usuarios de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiere la autorización.

##### **1.1.7.1.1 “Condiciones para el otorgamiento de autorización de uso del agua”**

- a)** Que se respete el orden de prelación establecido en la Constitución y en la Ley.
- b)** Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficiente.
- c)** Que los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para su utilización hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Única del Agua.
- d)** Que el beneficiario se responsabilice por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasione, y se obligue a contribuir al buen manejo del agua autorizada; y,



e) Que la utilización del agua sea inmediata o en un plazo determinado para el destino al que fue autorizado de acuerdo con el informe técnico respectivo”.<sup>21</sup>

### **1.1.7.2 Autorización para el aprovechamiento productivo del agua**

Según Guillermo Cabanellas, al respecto de aprovechamiento manifiesta:

“Es un proceso de un derecho que se entrega a personas, naturales jurídicas porque es un derecho humano propio para que se tenga un beneficio económico lucro o ganancia”<sup>22</sup>.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Art. 93 manifiesta. “El aprovechamiento productivo del agua lo constituye actividades como: riego para la economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola u otras actividades productivas, como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamientos el aprovechamiento del agua”.<sup>23</sup>

La autorización para el aprovechamiento confiere al titular de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal a que se refiere la autorización, con el objetivo de tener algún tipo de beneficio económico.

---

<sup>21</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo, 87.

<sup>22</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 2007, Buenos Aires, página 535

<sup>23</sup> LEY ORGANICA DE RECUROSOSHIDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 93

### **1.1.7.2.1 Condiciones de la autorización de aprovechamiento productivo del agua**

Art. 95 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, “para otorgar la autorización de aprovechamiento los usuarios deberán cumplir las siguientes condiciones, para que la autorización tenga validez.

- a) Se debe respetar la prelación de usos y la prioridad de aprovechamiento productivo del agua en condiciones públicas y competencia.
- b) Verificar de la existencia cierta del agua en calidad y cantidad suficiente sobre la base de la certificación de disponibilidad. Sobre la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementara los certificados de manera progresiva.
- c) Que los estudios y proyectos de infraestructuras hidráulica que son importantes para la utilización del agua, tienen que ser aprobados por la Autoridad del Agua.
- d) El usuario responda por prevención y mitigación de los daños ambientales que produjere y se obligue al buen manejo del agua autorizado.
- e) Que el uso del agua sea de inmediata o en el plazo determinado para el destino que fue autorizado”<sup>24</sup>.

### **1.1.7.3 Las autorizaciones por su duración se clasifican en:**

De acuerdo al Art.87 Ley de la Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua” la autorización por su duración se clasifica:

#### **1.1.7.3.1 Autorizaciones para consumo humano**

El plazo será de veinte años renovable por periodo de igual duración y sin perjuicio de la modificación de la misma, que podrá tener lugar en cualquier momento motivándola en razones de variabilidad en el volumen de caudal disponible o

---

<sup>24</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 95

evolución demográfica (creciente o disminución de la población o de variabilidad en el volumen caudal disponible).

#### **1.1.7.3.2 Autorización para el riego, acuicultura y abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria**

Estas se otorgan por un plazo no mayor de diez años, renovables por igual periodo de tiempo y sin perjuicio de la posibilidad de modificación de la misma motivándola en razones de variabilidad en el volumen de caudal disponible o evolución demográfica.

#### **1.1.7.3.3 Autorizaciones de plazo determinado para actividades productivas no consideradas en la soberanía alimentaria**

Estas se otorgan por un plazo de hasta diez años, renovables por igual o más periodos temporales en función del tiempo necesario para la amortización de la inversión en la actividad productiva y en la forma que se indica en este artículo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de modificar la misma motivándola en la variabilidad del caudal disponible, en el interés nacional o en las previsiones de la planificación hídrica.

#### **1.1.7.3.4 Autorizaciones ocasionales**

Se otorgan por un plazo no mayor de dos años no renovables<sup>25</sup>, sobre recursos sobrantes o remanentes.

#### **1.1.7.4 Tipos de aprovechamiento productivo del agua**

De acuerdo a la Ley de aguas existen varios tipos de aprovechamientos como son: envasarla, energético e industria, acuicultura, minería Actividades,

---

<sup>25</sup> LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USOSO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 87.

Hidrocarburífera, turismo y termal con esto nos da entender cuál es el destino de las aguas aprovechadas.

#### **1.1.7.4.1 Aprovechamiento del agua para envasarla**

Esto nos da entender que cualquier persona, podrá solicitar la autorización del agua para envasarla en botellas individuales de consumo y venta al por menor o mayor. El agua puede ser agua glacial, agua de manantial, agua de pozo, agua purificada o simplemente y agua del abastecimiento público.

Muchos países, especialmente los países sub-desarrollados, regulan la calidad del agua embotellada a través de estándares del gobierno, normalmente utilizados para garantizar que la calidad del agua, es segura y las etiquetas reflejan con precisión el contenido de la botella.

El Art. 105 de la Ley de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua de forma expresa establece “En envasado de agua para consumo humano es un aprovechamiento productivo consiste en el procesamiento, tratamiento de potabilización o purificación de las aguas captadas de fuentes naturales, superficiales o subterráneas, realizada mediante procedimiento técnicos certificados”<sup>26</sup>.

Para realizar este tipo de aprovechamientos se deberá contar con la autorización de la Autoridad Única del Agua, para realizar actividades de embasamiento, producción y comercialización del producto, las tarifas serán diferentes de acuerdo al volumen del agua captado.

Podrán solicitar la autorización las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, comunitarias y mixtas, también por organizaciones de la economía Popular y Solidaria, por sí mismo o en alianza con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o los sistemas comunitarios de gestión del agua.

---

<sup>26</sup> LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 105

Se prohíbe el embasamiento de todo; tipo agua proveniente de sistema de abastecimiento público o comunitario, por excepción, solo podrá realizarse, previo autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre y cuando se haya hecho el tratamiento, purificación.

#### **1.1.7.4.2 Aprovechamiento energético e industria del agua**

Industria. Conjunto de operaciones encaminadas a la producción de bienes y servicios / Conjunto de empresas dedicadas a la producción.

Energético. En esta figura podemos observar, la presión que ejerce las corrientes de agua subterráneas, las mismas que accionan las turbinas que posteriormente generan la energía eléctrica, este mismo proceso lo utilizan en los barcos y grandes buques como energía alterna al sistema principal.

Respetando la orden de prelación establecida en la Constitución de la República del Ecuador, la Autoridad Única del Agua otorgará autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua, para la generación de electricidad dando mayor prioridad para aquellos proyectos nacionales, que se contemplen en el plan maestro de electrificación, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Las industrias que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable para aprovechamiento productivo, obtendrán del Gobierno Autónomo Descentralizado, la autorización para la conexión que deberá registrarse ante Autoridad Única del Agua.

Las aguas destinadas para el aprovechamiento industrial; una vez, utilizadas será descargadas por el usuario, previo su tratamiento, cumpliendo con los parámetros técnicos que dicte la Autoridad Ambiental.

#### **1.1.7.4.3 Aprovechamiento de agua en acuicultura**

La acuicultura nos da entenderes la explotación vegetal, animal y mineral de los ríos y demás cursos de agua. La pesca y la conservación de las especies zoológicas son una manifestación principal.

Las personas que se dedique a las actividades de piscícola o acuícola, que no se encuentre incluida en la soberanía alimentaria, se deberán tener la autorización de la Autoridad Única del Agua para iniciar las actividades, quien previo a otorgarlos deberá requerir de dicha Autoridad los informes respecto del aprovechamiento productivo del agua, que causara el pago de las tarifas.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, no se otorgaran autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua para realizar actividades de acuicultura en el ámbito territorial de los manglares, ni se cobrara tarifa por el referido uso.

#### **1.1.7.4.4 Aprovechamiento del agua en minería**

Al hablar de la minería, nos referimos a la extracción selectiva de los minerales; y otros materiales de la corteza terrestre, de los cuales se puede obtener un beneficio económico así; como la actividad económica primaria relacionada con ella. Dependiendo del tipo de material, extraer la minería se divide en metálica, no metálica; y piedras ornamentales y de construcción.

Como todos los tipos, de autorizaciones para realizar las actividades minerales unos de los principales requisitos, es la autorización de la Autoridad Única del Agua, con el fin de que se respete el orden de prelación que establece la Constitución, es decir: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

En este aprovechamiento se tendrá mucho cuidado con las actividades que puedan afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recargas de agua.

Para la protecciones de las fuentes: de agua la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional emitirán la regulaciones necesarias para garantizar la conservación y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

#### **1.1.7.4.5 Aprovechamiento del Agua en Actividades Hidrocarburifera**

Hidrocarburifera, nos da entender que son compuestos orgánicos, formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono; los que se unen los átomos de hidrógeno. Los hidrocarburos son los compuestos básicos de; Química Orgánica. Los hidrocarburos, se obtienen principalmente del petróleo y del gas natural. Son una de las fuentes de energía más importante, utilizada en múltiples procesos industriales (aceites, queroseno, lubricantes, ceras, gasolina, y etc.).

Por ellos el agua, tiene un rol muy importante a lo que se refiere; las actividades Hidrocarburifera para el desarrollo de todo: tipo de productos que se originan del Hidrocarburo.

Para el aprovechamiento productivo del agua, en actividades hidrocarburifera como: en todos tipos de aprovechamiento, se requiere la autorización Única del Agua. En caso de la autorización, solicitada puede afectar a fuentes zonas de recarga acuífera; la Autoridad del Agua deberá cuidar que, se mantenga la calidad del agua y el equilibrio de los; ecosistemas correspondientes introduciendo, en su caso: el respectivo condicionamiento en la Autorización, en la que se entregue.

Se debe, coordinar con la Autoridad Ambiental; para el monitoreo del sistema de manejo ambiental, que se haya previsto en la respectiva licencia ambiental, que haya sido emitida por, dicha autoridad.

#### **1.1.7.4.6 Aprovechamiento Turismo y Termal**

Al referimos, a las aguas termales nos, da entender que cualquier persona podrá solicitar la autorización; de las aguas termales o; a su vez solicitar, las guas para convertir en aguas termales a través, de un procesamiento adecuado.

Las aguas, subterráneas proceden de capas subterráneas de la Tierra; que se encuentran a mayor temperatura, las cuales son ricas, en diferentes componentes y minerales que permiten; su utilización en la terapéutica como: baños, inhalaciones, irrigaciones, y calefacción.

Al referirnos al turismo nos entender que se podrá solicitar la autorización del agua para cualquier actividad turística como puede ser: sauna, turco, piscinas, lugares recreacionales.

El agua utilizada en actividades turísticas recreacionales permanentes, deberá contar con la autorización de aprovechamiento productivo otorgado por la Autoridad Única del Agua, Al efecto, la autoridad Única del Agua coordinara con la Autoridad Nacional de Turismo.

Las aguas termales podrán ser aprovechadas productivamente por personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o; de la economía popular y solidaria; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Las solicitudes que presenten las entidades comunitarias o, de la economía popular y solidaria, titulares de derechos colectivos, para el aprovechamiento del agua en sus territorios o tierras comunitarias, tendrán derecho preferente el otorgamiento de nuevas autorizaciones.



## **1.1.7.5 Los tipos de incidentes que existen en la autorización del agua**

### **1.1.7.5.1 Renovación**

Según el tratadista Cabanellas renovación “es la Acción y Resultado, de adquirir una persona o cosa, un aspecto que haga parecer nueva, o de hacer que una cosa la adquiera”<sup>27</sup>.

La renovación en materia de aguas se encuentra tipificado en el Art. 127 literal dos de la: Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. “La autorización para el aprovechamiento productivo, del agua podrán renovarse a su vencimiento, siempre y cuando se hayan cumplido todo, los requisitos establecidos en el Reglamento“. El Art.102 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Quienes de acuerdo con el mismo precepto deseen obtener previamente una renovación para el aprovechamiento, productivo para acuicultura, deberá obtener previamente una autorización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y con ella solicitar la respectiva autorización de la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica y en caso de no obtener la respectiva autorización del Ministerio no se concederá la renovación del mismo y de se declarara caducada”<sup>28</sup>.

Este Art, nos da entender que cuando la autoridad Única del Agua: concede la resolución de autorización sea para uso o aprovechamiento, tiene un tiempo específico del uso del agua, de acuerdo al tipo de autorización los mismos pueden ser renovados; previo una petición y resolución respectiva emitida por dicha autoridad antes mencionada.

En caso de que no solicitaren la renovación de la resolución las aguas autorizadas pasaran a ser, de utilidad pública y cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar una nueva autorización.

---

<sup>27</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Ediciones Actualizada, 2007, página 23.

<sup>28</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 88.

### 1.1.7.5.2 Transferencia

Se refiere transferir o trasladar un derechos a tercera persona por algunas circunstancias estipulas, en el reglamento de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Uso y Aprovechamiento de Agua.

De acuerdo al Reglamento de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento en el Art.88 manifiesta “Las autorizaciones para el uso del agua y uso productivo son intransferibles excepción de la sucesión por causa de muerte subordina. Lo referente a esta anomalía se subordina al mantenimiento del destino para el que se otorgó la correspondiente autorización.

En caso si existirá transferencia del dominio de tierras o cambio del titular se podrá realizar la transferencia siempre y cuando se mantenga el destino para el cual se otorgó la autorización del uso del agua el nuevo dueño deberá comunicar a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica.

- El nombre del nuevo dueño cuando, este sea persona natural o razón social cuando se persona jurídica
- Detallando las circunstancia que han originado el cambio, con la copia del título de propiedad.
- El domicilio del nuevo titular y cuantas circunstancias en relación a la solicitud inicial que hayan podido cambiar.

Una vez, que se comprobado la regularidad del cambio de titularidad de la actividad se proceda a la reforma de la inscripción originaria de la autorización en el Registro Público del Agua”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, decreto 650, 2015, artículo 88.

### **1.1.7.5.3 Cancelación**

Es la pérdida de un derecho, sea de oficio o de petición de parte se podrá realizar la cancelación de acuerdo a lo que establece el Art. 126 literal de la Ley orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua “Cuando exista déficit, Hídrico se podrá cancelar o modificar la autorización a favor de un solicitante, de un aprovechamiento que sea inferior en el orden de prelación establecido si este así lo solicita y la Autoridad Única del Agua lo considera conforme con esta ley, su reglamento y la planificación hídrica”<sup>30</sup>.

Las causales específicas por la que se puede cancelar:

- a) Se podrá hacer la cancelación total o parcial cuando existe disminución del caudal.
- b) Cuando las Juntas Administradoras no paga en su debido tiempo.
- c) Cuando los usuarios o la junta cambia el destino de las aguas a las que fue autorizadas.
- d) Cuando luego de haber autorizado el agua no lo utilizan.

### **1.1.8 Principios del derecho al agua como bien público que rigen la incidencia jurídica en los usuarios que solicitan su autorización**

#### **1.1.8.1 Principio de obligatoriedad**

La negativa a la prestación del servicio por quien debe lo hace considerando como falta gravísima, este tipo desvirtúa todo el servicio público. Quienes incurrieran en tal falta deben ser sancionados, si bien que para llevar estas sanciones se debe respetar todo el orden jurídico en vigencia.

Esta Obligatoriedad recae única y exclusivamente sobre el prestador del servicio, no debe confundirse con la obligación de los usuarios en su utilización.

---

<sup>30</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 126.

### **1.1.8.2 Principio generalidad**

El tratadista Pablo Vicente Jaramillo Luzuriaga, al respecto de principio de generalidad detalla.

“Todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a estos. Para que el usuario pueda utilizar el servicio no es necesario un acto del Estado”<sup>31</sup>, bastando con una manifestación de voluntad del mismo.

Estos principios nos dan entender claramente; que en cuanto a la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, afros ecuatorianos y montubios recomienda garantizar el desarrollar de los mecanismos apropiados en consulta libre e informada. Previa la autorización para el uso del agua que puede afectar directamente. Este mecanismo de protección de derechos es obligatorio, debe tener como fin recabar el consentimiento expreso, y ser llevada a cabo de manera previa, informada, de buena fe, en su propio idioma y a través de sus instituciones representativas y considerado el mecanismo cultural propio.

---

<sup>31</sup> Ab. PABLO VICENTE JARAMILLO LUZURIEGA, La Justicia Administrativa, Primer Edición, Loja, 2014, página 90

### **1.1.8.3 Principio de uniformidad**

La uniformidad o igualdad significa: que todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones. La expresada igualdad de trato que debe dárseles a los habitantes en la utilización de un servicio público es un corolario del principio fundamental de igualdad ante ley. Sin embargo esto no impide que se establezcan diversas categorías de usuarios manteniéndose en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación.

### **1.1.8.4 Principios de eficiencia**

Busca que todos los operadores procesales, en aplicación de valores fundamentales, tales como la inteligencia, competencia, experiencia, diligencia, responsabilidad, honestidad y celeridad, cumplan sus roles específicos orientados a que el proceso administrativo satisfagan su objetivo.

El tratadista Fernando Yavar Núñez, nos manifiesta al respecto de principios de eficiencia el siguiente:

- “Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias”<sup>32</sup>.

La tratadista Alicia Granda Alain Dubly expresa lo siguiente:

- “Capacidad para alcanzar resultados con la menor cantidad de recursos posible, por lo que se debe alcanzar a optimizar todas las financiaciones previendo mejorar los resultados de cobertura”<sup>33</sup>.

Este principios, nos da a entender que el Estado a través de las Autoridad del Agua le distribuya a todas las personas en cantidades suficientes y de calidad, y para ello se deberá dar las facilidades a través de los gobiernos seccionales para que las juntas realicen una convenio para así; alcanzar lo que es la infraestructura y así cubrir la cobertura de todos los socios.

---

<sup>32</sup> FERNANDO YAVARNÚÑEZ, Ecuatorianos conozcan sus derechos CONSTITUCIONALES, Producciones Jurídicas, Guayaquil, 2013, página 78.

<sup>33</sup> ALICIA GRANDA ALAIN DUBLY, Corporaciones Editora Nacional Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, Quito, 2014, Página 40

### **1.1.8.5 Principio de responsabilidad**

“Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible error en la prestación del servicio determinado. Condición que requiere la capacidad de responder frente a estos actos”<sup>34</sup>.

Este principio nos da entender que las autoridades del agua serán responsable sobre la gestión del agua como; nos manifiesta la constitución en el Art. 412. “La autoridad cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperara y se coordinara con la que tenga a su cargo las gestiones ambientales para garantizar el manejo del agua con su enfoque eco sistémico”<sup>35</sup>.

### **1.1.8.6 Principio de universalidad**

Ninguna persona puede ser excluida del disfrute de los bienes públicos, independientemente de quienes paguen por ellos o de que su costo, resultase oneroso y pudiera motivar posibilidades de exclusión.

Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en la situación de desigualdad”<sup>36</sup>.

Nos da entender todas las personas en forma individual o colectiva, cualquier sea su estado; económico, salud, identidad etc. Tendrán acceso al derecho del agua para cualquier sea su necesidad de acuerdo a la Constitución; consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

---

<sup>34</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Ediciones Actualizadas, Argentina, 2010, página 56

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No 449 de 20 de Octubre-del 2008 articulo 1.

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No 449 de 20 de Octubre-del 2008 articulo 11numeral 2.

### **1.1.8.7 Principio de accesibilidad**

Se debe conseguir “que todas las personas puedan hacer uso de los servicios prestados, eliminando progresivamente las barreras económicas, sociales, ambientales y culturales que limiten el uso de los servicios y ejercicio de derechos”<sup>37</sup>.

Este Principio nos da entender que todas las personas pueden hacer uso del agua y del Servicio Público. Prestados sin discriminación de cualquier estado sea de la persona, dentro de un determinada Jurisdicción.

### **1.1.8.8 Principio de regularidad**

El tratadista Alberto Acosta, manifiesta lo siguiente:

“El servicio público debe prestarse de forma regular. O sea debe ser prestado de conformidad a las reglas, normas o condiciones preestablecidas, manteniendo un ritmo. Esto no quita la posibilidad, a la administración, de que en un momento modifique su organización”<sup>38</sup>. Ahora bien el servicio público puede ser continuo y así mismo no cumplir con la regularidad.

Este principio indica, que el servicio público como: es el agua se debe regular de acuerdo a los Ordenamientos Jurídicos como son:

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Reglamento y Estatuto Jurídico.

### **1.1.8.9 Principio de continuidad**

La continuidad supone que la prestación de los servicios, entre ellos el agua no se debe interrumpir, diversos mecanismos jurídicos del Ordenamiento Administrativo, pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y del paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la

---

<sup>37</sup> FERNANDO YAVAR NÚÑEZ, Ecuatorianos conozcan sus derechos CONSTITUCIONALES, Producciones Jurídicas, Guayaquil, 2013, página 34

<sup>38</sup> ALBERTO ACOSTA, Agua un derecho humano fundamental, 2010, Quito, página 51

prestación de un servicio público, etc. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico.

#### **1.1.8.10 Principio de calidad**

Es un principio, de calidad en los servicios públicos, es una exigencia Constitucional y es una obligación irrestricta de la Administración Pública. Es además el recurso con que cuenta un Estado. Para compensar las desigualdades de la población a la que sirve, porque es la posibilidad real de que el conjunto de ciudadanos, reciba los mismos servicios de calidad e; inclusive el agua para el consumo humano, o para cual quiera fuere su destino, ya que de ello depende la salud y que es un derecho de todas las personas.

#### **1.1.9 Principios constitucionales. Artículo 169 Constitución de la República del Ecuador**

##### **1.1.9.1 Principio de simplificación**

Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso administrativo a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se trasgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso; motivo por el cual cabe indicar lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la Republica que señala la obligación de la fundamentación, y dice que solo la motivación es la que permite observar el proceso de elaboración de la decisión, el análisis de hechos, la crítica a la prueba y la aplicación del derecho. Mediante este principio las actuaciones procesales, no se realizan con tanta rigurosidad, sino más bien se tornan simples y sin las extremas exigencias legales de formalidad.



### **1.1.9.2 Principio de uniformidad**

Significa que toda actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único según su naturaleza y objetivo; manifestando que es importante que se siga el debido procedimiento para que se dé cumplimiento al principio de uniformidad. Y así dando cumplimiento a lo establecido en el art 76 de la Constitución de la Republica “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurar el derecho al debido proceso”<sup>39</sup>.

### **1.1.9.3 Principio de inmediación**

Las implicaciones de este principio son trascendentales puesto que abarca las actuaciones del Responsable Técnico en su involucramiento en la causa, tanto en lo relativo a su interacción con los litigantes cuanto a su misma cercanía física en las actuaciones procesales, con el fin de asegurarse el, exacto conocimiento del supuesto litigioso.

El Responsable Técnico, las partes procesales, los auxiliares de la justicia, testigos y los abogados defensores, están físicamente identificados; se encuentran ubicados en una misma sala de audiencia. El Responsable Técnico desempeña un rol protagónico porque es quien conduce la Audiencia y los actos desarrollados durante la realización de las mismas. Se encuentra investido de facultades especiales previstas en la ley, como aquellas de buscar la conciliación entre los litigantes de la Audiencia de Conciliación, por todos los medios a su alcance, sin que esto signifique anticipar criterio o prevaricar.

Doctrinariamente hablando se ha expresado que: El juez debe adoptar a este principio como una de sus herramientas fundamentales puesto que la oralidad funciona en la medida de que los principios procesales fundamentales se apliquen, entre ellos la inmediación que permite al juez un auténtico involucramiento y no

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones y Publicaciones, 2008, artículo 76.

tan solo una aproximación ya que este ultima es propia más bien de aquellos proceso en los que el juez es un mero espectador como el caso del vetusto procedimiento verbal sumario.

#### **1.1.9.4 Principio de celeridad**

Este principio se relaciona con la eficiencia de la administración de justicia la cual está obligada a actuar de manera que se satisfaga a tiempo, en forma oportuna y de manera transparente, los requerimientos de quien acude a ella en busca de que se solucione una disputa.

En materia de aguas conlleva a aspectos humanitarios, están en juego derechos muy importantes como es el agua, por lo que se propende a que se administre la justicia rápidamente, siendo necesario que los personales encargados dirijan adecuadamente los procesos; por eso se han simplificado las formas procesales, despojando de formulismo inútiles, brindando facilidades en los tramites y la defensa oportuna.

El tratadista Agapito Quiñonez expresa que la celeridad “Nos indica que los tramites y las actuaciones procesales deben efectuarse sin dilaciones, sin que exista la mínima posibilidad de entorpecer o suscitar incidentes que propendan a retardar el curso del pleito. En suma, se procura una solución lo más rápido del conflicto”<sup>40</sup>, según la cita doctrinaria indica anteriormente se manifiesta que lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible. En el caso de derecho de trabajo, la tutela es prioritario, porque está de por medio la fuente de sustento del trabajo y su familia que no pueden esperar mucho tiempo.

#### **1.1.9.5 Principio de economía procesal**

Mediante la aplicación de este principio se trata de obtener el mejor resultado posible con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes, de

---

<sup>40</sup> VALDEZ QUIÑONEZ, Agapito, Tipos de pruebas en Juicios Ordinarios, Agencia de Publicaciones Educaciones, Quito Ecuador, 2010 pag.55

este modo el Responsable Técnico está en obligación de no aceptar la demanda cuando no cumple con los requisitos que establece el Art.67 del Código de Procedimiento Civil.

Se indica además que se considera a la economía procesal como un principio de la realización del principio de la celeridad, podría dar lugar a sostener que, por el contrario, la celeridad contribuye a la consecuencia de la economía procesal pero tal apreciación se desvanece si se tiene en cuenta que economía procesal no solo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para el logro del principio de la celeridad, que es sinónimo de urgencia.

La economía del gasto, busca que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la urgencia que exige la realización de la justicia. Es decir, el costo excesivo podría dilatar el trámite del proceso antes que agilizarlo.

Por la economía del tiempo, se busca que los procesos se desarrollen en el menor tiempo posible, lo cual es consustancial a la celeridad procesal.

#### **1.1.9.6 Principio de debido proceso**

El debido proceso es aquella obligación de todo juicio o acto administrativo, debe guiarse y fundamentar sus resoluciones en las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, ceñirse al texto de la Constitución de la Republica, de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de la Ley y de respetar las disposiciones de los cuerpos normativos vigentes.

El debido proceso entraña un conjunto de garantías mínimas a favor de las partes sustanciales del proceso administrativo (peticionarios- opositores) para que estas puedan defender sus intereses y derechos con solvencia y son sobresaltos, acogiéndose a las normas jurídicas pre establecidas que serán el marco referencial para su desenvolvimiento.

Manuel Sánchez Zuraty expresa que las garantías del debido proceso “Se convierten en la columna vertebral de todo proceso judicial o administrativo y su

aplicación no admite mengua alguna puesto que se dirige a amparar derechos fundamentales e intangibles del individuo quien en todo momento puede exigir su plena e inobjetable observancia”<sup>41</sup>.

En Constitución de la Republica, las garantías del debido proceso se desarrollan como parte de los derechos de protección de las personas y contienen una interesante y sólida configuración en el artículo 76 que por su importancia se transcriben en un anexo que se añade al final de esta obra.

Al respecto al debido proceso, debe ser entendido como aquel conjunto de normas y procedimiento instituidos por el Estado que conllevan al respecto y honesta aplicación de la justicia.

#### **1.1.10 Otros principios que se aplican en el derecho al agua como bien público**

A más de los principios procesales que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; que fueron analizados anteriormente, a continuación se detallan otros principios procesales que se aplican en las Controversias Administrativas de autorización de aguas.

##### **1.1.10.1 Principio de publicidad**

Este principio se refiere a la esencia publica de los procesos administrativos en tanto en cuanto no hay razón alguna para que un proceso administrativo de autorización de aguas se lo sustancie en secreto, hecho que se consagra en la norma Constitucional en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 que expresa “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, que estipula: “Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas”<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> MANUEL SÁNCHEZ ZURATY, Todos los Juicios Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, 2012, página 23.

<sup>42</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, artículo 13.

Mediante la aplicación del principio de publicidad, se impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en el por el ministro de la ley como sujeto procesales; así la publicidad resulta indispensable para la validez del proceso, pues solo de esta manera existe contradicción en el mismo; y, esto porque el juicio es una contienda entre dos partes, quienes hacen afirmaciones, argumentaciones, críticas, rectificaciones y autocriticas sobre las pretensiones, las objeciones y las pruebas; por tal todo esto debe ser público, ya que el proceso no es secreto, y por supuesto, si lo fuera se prestaría a la manipulación y a la inequidad.

Netamente refiriéndonos a la materia de aguas la publicidad se refiere artículo 126 Ley Orgánica de Recursos Hídricos literal a “Cuando se solicita una autorización de agua, esta deberá hacerse pública y difundirse para que los usuarios e interesados en la utilización de las aguas a las que se refiere la solicitud”<sup>43</sup>, puedan presentar su oposición, petición, adhesiones o proyectos alternativos.

#### **1.1.10.2 Principio de competencia**

Se entiende como la aptitud legal de los órganos del Estado, o en palabras, como el conjunto de facultades, de poderes y de atribuciones que le han sido legalmente asignadas para actuar en sus relaciones con los otros órganos del Estado y con los particulares.

Concede una facultad, pero establece una obligación y un límite dentro del cual puede actuar el órgano.

De acuerdo al Código de Procedimiento Civil Art. 1 inciso segundo la competencia es “Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados”<sup>44</sup>, por razón del territorio, de la materia, de las personas, y de los grados.

En materia de recursos hídricos la competencia hace referencia que la autoridad única del agua el Responsable Técnico, tendrá toda la competencia de resolver

---

<sup>43</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, 2014, artículo 126.

<sup>44</sup> CÓDIGO CIVIL, Corporaciones de Estudios Y Publicaciones, 2011 artículo 1.

todo los tipos de solicitudes de autorizaciones y las incidencias que surgen de ellas dentro de una determinada jurisdicción.

## **UNIDAD II**

### **2.1 JURISDICCIÓN, COMPETENCIA SOBRE EL DERECHO AL AGUA COMO BIEN PÚBLICO SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **2.1.1 Definición de Jurisdicción y competencia**

Antes de analizar la jurisdicción y competencia en materia de aguas, se considera importante definir primeramente la jurisdicción y competencia en general, en tal sentido se expresa:

- a) La Jurisdicción.** Etimológicamente, el vocablo jurisdicción se deriva de los términos jus y dicen, que significa declarar, decir el derecho; es la facultad que tiene los jueces de administrar justicia, es decir de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, o dicho en otras palabras es la facultad de estatal para resolver, con base en su soberanía y por conducto de sus órganos idóneos, las controversias surgidas en su territorio.

La Jurisdicción, en la manifestación de la soberanía popular que la ejerce los jueces a nombre del pueblo<sup>45</sup>, así lo señala el artículo 167 de la Constitución “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Para Davis Echeandía la Jurisdicción es “La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órganos especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho adjetivo y dela libertad y dela dignidad humanas y secundariamente para la composición de los litigios y para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas

---

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones y Publicaciones, 2008, artículo 167.

de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorios”.

**b) La competencia.** Es la atribución a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio Jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va conocer, con preferencias o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdiccional es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad o dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

### **2.1.2 Jurisdicción y competencia en materia de aguas**

**Antecedentes.** Existe en el Ecuador varias divisiones hidrográficas para la administración del agua, Sistemas, Cuencas, Sub-Cuenca, Micro Cuencas, con ubicación en base a las coordenadas de longitud y latitud, con identificación numérica y secuencial de la Provincia, Cantón y Parroquia.

En nuestro país existen 9 demarcaciones Hidrográficas que son: Mira, Esmeraldas, Manabí, Guayas, Jubones, Puyango- Catamayo, Napo, Santiago y Pastaza y que cada uno de estas cuentan la Sede de la Demarcación Hidrográfica en cada Provincia y los centros de Atención al Ciudadano en cada Cantón.

Lo que nos interesa es la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, mediante la división de cuencas Hidrográficas está representado por un río más representado de la zona en nuestro el más representado es el río Pastaza, que nace del río

Ozogoche y se desemboca en el río Pastaza hasta el parque nacional Cotopaxi, la demarcación hidrográfica nos pone la naturaleza por los ríos.

La Demarcación Hidrográfica de Pastaza tiene los centros de atención al ciudadano en Latacunga, Ambato, Riobamba, Alauís y Puyo.

La jurisdicción y competencia que regula las controversias sobre el agua se encuentra prescrito en el Art.123 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos de Uso y Aprovechamiento del Agua, que estipula: La Determinación de Jurisdicción, La Autoridad Única del Agua ejercerá Jurisdicción Nacional en materia de recursos Hídricos y por la delegación la autoridad administrativa y la jurisdicción respectiva.

“La Autoridad Única del Agua en sus niveles desconcentrados ejercer la competencia administrativa para conocer, tramitar y resolver, en primera instancia, las peticiones que para el otorgamiento de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua se presente así como para ordenar su registro”<sup>46</sup>, mediación y resolución de conflictos, sin perjuicio de los derechos colectivos.

## **2.2. Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua y Constitución de Servidumbres**

### **2.2.1 Solicitud de autorización**

La solicitud de autorización de uso y aprovechamiento de agua se presenta en la Secretaría del Agua Centro de Atención al Ciudadano, en donde designan el número de trámite pero dicha petición debe reunir los requisitos establecidos en el Art 137 numeral 1 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva en “ sus literales detalla los siguientes:

**a).** Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así mismo la identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones.

---

<sup>46</sup> LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, 2014 artículo 123.



**b).** Hechos, razones, fundamentos de derecho y peticiones en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

**c)** Lugar y fecha de la solicitud.

**d).** Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio; y,

**e).** Órgano de la administración o de la unidad administrativa a la que se dirige<sup>47</sup>.

Y también deberán cumplirlos requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil como norma supletorios de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Una vez presentado y designado el número de trámite avoca conocimiento el Responsable Técnico competente y en relación al presente estudio se presentara dicho trámite en la ciudad de Riobamba de acuerdo a la jurisdicción del rio Pastaza corresponde a la Demarcación Hidrográfica Pastaza. Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba, la autoridad competente conoce y resuelve la petición presentadas por los usuarios.

### **2.2.2 Calificación de la solicitud**

Si la petición cumple con los requisitos exigidos por la ley con la sujeción con lo dispuesto en el Art.137Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, y en concordancia con el Art.125 segundo inciso Ley de Recurso Hídricos, calificara dicha petición.

En caso de que se no cumple los requisitos delos artículos antes detallado con su numeral y sus literales, el Responsable Técnico deberá ordenar que complete la petición inicial en el término de diez días, según lo dispone el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, en el Art. 138 numeral 1 “ Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos que señala el Artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se

---

<sup>47</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, decreto Ejecutivo 2428, artículo 137, numeral 1.

requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos”<sup>48</sup>, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos aquí previsto.

Cuando la petición inicial reúne los requisitos de ley en la misma providencia se ordena citar a los usuarios en caso de existirlos o sino a los posibles usuarios conocidos y desconocidos que pudieran existir, y también ordenara que los extractos sean publicados en los lugares donde se encuentra la toma de agua a través de comisiones a la autoridades de dicha Jurisdicción: de acuerdo al Art.107 Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua.

### **2.2.3 Citación**

El Art.73 del Código de Procedimiento Civil, expresa que la “Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio las providencias recaídas en estos escritos”

Existe varias forma de cumplir con la diligencias de citación dentro del trámite administrativo, entre las comunes se encuentra detalladas a continuación.

**a) Citación por boletas.** En caso de conocer al usuario que puede ser el propietario de terreno donde nace la vertiente o cualquier otra persona que este beneficiando el agua, se podrá realizar la citación por boletas sea en su domicilio o a su vez en su lugar de trabajo, se da por citado legalmente el demandado o los demandados cuando el citador ha dejado las tres boletas de citación o en su defecto cuando la citación se ha realizado en forma personal, a la primera, segunda o tercera boleta, según lo dispuesto en el artículo 77 ibídem, que estipula. Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citara por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresara el contenido de la

---

<sup>48</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, decreto Ejecutivo 2428, artículo 138, numeral 1.

pedimento, la orden o providencia del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijara en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentara la diligencia correspondiente.

**b) Citación por la prensa.** Se cita por la prensa cuando desconocemos la existencia de los posibles usuarios que pueden ser beneficiarios para que tenga conocimiento de la petición inicial y que sean vulnerados sus derechos al agua. De acuerdo al artículo 107 literal b) del reglamento a la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua Anunciar por la prensa tres publicaciones consecutivas en 3 días diferentes, en periódico de amplia circulación local. Al respecto el art 82 ibídem expresa; A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citara por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el Juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la provincia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citara personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.

Finalizado el plazo de las publicaciones, el usuario deberá presentar en plazo de tres días la documentación de respaldo de la diligencia de publicidad

**c) Citación con comisión.** Cuando el usuario demandado se encuentra en una parroquia o cantón se puede citar a través de una comisión dirigida al Teniente Político, Jefe Político o Comisario nacional de dicha Jurisdicción.

**d) Citación con deprecatorio.** Esta diligencia procede cuando el usuarios o el propietario del terreno se encuentra en otra provincia que comprende en otra demarcación hidrográfica se podrá deprecar al Jefe de Atención al Ciudadano de la respectiva Jurisdicción.

Una vez cumplido con las diligencias ordenadas en el auto de calificación, el usuario o la persona que creyere tener derecho puede presentar dentro del término legal adhesión, peticiones y oposiciones y a continuación se detalla cada uno de ellas.

Dentro término legal la autoridad competente señalara día y hora para que se realice la diligencia de inspección técnica. Es un procedimiento visual lo que existe en situ en caudal infraestructura organización social.

Se designaran un perito por dicha autoridad para que elabore un informe técnico en el plazo de ocho días posteriores a la inspección técnica.

Luego de haber remetido el informe el responsable técnico el mismo pondrá en conocimiento con el contenido del informe a la parte interesa en plazo de tres días se podrá aceptación o impugnación del mismo; el usuario en el plazo de tres días contestara la aceptación o impugnación al informe. Luego de haber aceptada del informe técnico por el usuario, en el plazo de cinco días el responsable Técnico de la Respectiva Demarcación Hidrográfica emitirán la resolución respectiva, y se le notificara al usuario.

#### **2.2.4 Adhesión**

Según el tratadista Manuel Sánchez lo define a la adhesión como el “Consentimiento, colaboración que se presta a un acto realizado por un tercero / Aceptación de reglas contractuales impuestas por una de las partes”<sup>49</sup>, sin discutir las mismas.

Una vez que se ha citado en legal y debida forma al dueño del predio que utiliza el agua a los usuarios conocidos y desconocidos estas podrán adherirse a la

---

<sup>49</sup> MANUEL SÁNCHEZ ZURATY, Todos los Juicios, Tomo I página 634.

solicitud de autorización que está en procedimiento y formar parte de la Junta y tener derecho al agua al igual que los demás usuarios.

El usuario o la junta se pueden adherirse por varios motivos.

**a)** Porque es legal el trámite de adherirse a un proceso administrativo de solicitud autorización.

**b)** Cuando existe suficiente caudal en las vertientes que están en proceso de autorización.

**c)** Cuando existe diferentes vertientes en la misma cuenca que no tenga una resolución, se podrá adherirse a un proceso de autorización y solicitar las mismas

### **2.2.5 Petición**

Definición. Viene de talín (del latín petitio, -onis) es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes normalmente los gobiernos o entidades públicas por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

Se podrá presentar peticiones por varios motivos entre los más importantes son:

**a)** Cuando existe suficiente caudal en las vertientes.

**b)** Por conflicto de entre los miembros de la comunidad o por intereses personales.

**c)** Por el desconocimiento si las vertientes se encuentran autorizadas

La petición procede o se refiere la (acumulación de causa) de acuerdo al Art 140 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la

forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde”<sup>50</sup>.

Este artículo nos da entender que durante el procedimiento de autorización existen dos o más peticiones de autorizaciones de las mismas vertientes, la autoridad única del Agua podrán realizar la acumulación de proceso concediéndole el derecho al agua a todos los peticionarios.

Cuando en el plazo concedido hayan presentado varias solicitudes la Autoridad Única del Agua decidiera entre ellas de acuerdo al orden de prelación establecido en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, de Usos y Aprovechamiento.

- a) Consumo humano
- b) Riego que garantice la soberanía alimentaria
- c) Caudal de ecológico
- d) Actividades productivas.

Cuando se hayan presentada una sola solicitud se decidirá en función de la existencia, o no, de déficit hídrico, en el lugar donde se debe tener la captación y el aprovechamiento.

### **2.2.6 Oposición**

“Impedimento, estorbo, obstáculo / contrariedad / repugnancia entre dos cosas / contradicción / resistencia / argumentación o razonamiento en contra / impugnación ataque dialectico / Concurso de competencia, que determina exclusiones o preferencias o aspirantes a una catedra, prebenda, cargo o destino por medio de actos o ejercicios (escritos y prácticos); que ponen de manifiesto los conocimiento, aptitudes y méritos para conseguir lo pretendido”<sup>51</sup>.

En lo procesal, acto cuyo objeto consiste en que no se lleve a efecto lo que otro se propone, vaya esto en perjuicio de uno mismo o de otro.

---

<sup>50</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo 2428, 2012 artículo 140

<sup>51</sup> ALBERTO ACOSTA y ESPERANZA MARTINEZ, Agua un Derecho Humano Fundamental, Quito 2010 pagina 32.

La oposición no da entender que es el estorbo u obstáculo que puede presentar el usuario o una Junta Administrativa de Aguas, para que la respectiva autoridad del agua no les conceda esas mismas vertientes a otras personas, se podrá presentar la oposición por los siguientes motivos:

- Cuando hay doble autorización de las mismas vertientes.
- Por orden de prelación.
- Por conflicto interno por grupos de individuos.

En caso de presentarse oposición, se podrá realizar con un escrito en la justifique que se ha vulnerado los derechos del Art. 107 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, “El usuario presentara su oposición acompañando los documentos que para el efecto determine la Secretaria del Agua”<sup>52</sup>.

Una vez, que se ha presentado la oposición el responsable Técnico de la respectiva Demarcación Hidrográfica, convocara a las partes procesales a una Audiencia de Conciliación.

## **2.2.7 Audiencia de conciliación**

### **2.2.7.1 La conciliación**

Es definida como “Un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que pueden surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo, celebrando un contrato de transacción”<sup>53</sup>.

La audiencia de Conciliación se podrá efectuarse siempre y cuando se haya citado en legal y debida forma es decir cuando se haya trabado la Litis.

La audiencia de conciliación en materia administrativa se refiere; es un acto administrativo reglado llevado a cabo por una autoridad pública, que tiene por

---

<sup>52</sup> REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Decreto 650, Quito, artículo 107.

<sup>53</sup> ALICIA GRANDA, ALAIN DABLY, GERMANIA BORJA, Agua Vida Y Conflicto, Corporaciones Editora Nacional Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Quito, 2004, página 878.

objeto escuchar argumentos de hecho y derecho que invoquen y justifiquen debidamente las partes, o sea la propia administración o una persona particular como solicitante previo a la resolución de una situación jurídica.

#### **2.2.7.2 Análisis legal**

La audiencia de conciliación constituye una expresión de la oralidad, cuya trascendencia es innegable, pues es una forma de auto compositivo que permite finalizar los litigios.

La presencia del Responsable Técnico es indispensable para que se desarrolle, en procura que la intermediación sea efectiva, pues se entiende que es un funcionario competente y capacitado para llevar con éxito la conciliación.

El procedimiento de la audiencia se encuentra regulado en el Art.151, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva “Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o en su caso, a sus representantes la convocatoria de a una audiencia, en la que se señalara día y hora de la misma, los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen necesarios; si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones verbales o escritas, ni aportar nuevos documentos o justificaciones se tendrá realizada el trámite”<sup>54</sup>.

En caso de que no se lleguen a ningún acuerdo en la audiencia, a petición de las partes la autoridad competente se apertura el termino de prueba por existir hecho que provocar.

#### **2.2.7.3 Formulación de las pruebas**

Es uno de los medios que autoriza y permite la ley evacuarla por cualquier procedimiento admisible en derecho, para justificar la verdad de los hechos

---

<sup>54</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo 2428, 2012, Quito artículo.



controvertidos. La prueba es una actividad técnicamente debatida que desarrollan las partes en el procedimiento, que tiene por objeto de acuerdo con lo previsto en la ley, demostrar la situación jurídica que invoca la propia administración, un órgano del sector público competente o una persona particular, en consideración de los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el procedimiento, y de esta manera la autoridad pública conforme su convicción previa a dictar la resolución. La administración tiene el deber de comunicar con anticipación el lugar, la fecha y la hora para la realización de las pruebas admitidas. El plazo para la prueba no será superior a veinte días ni inferior a diez.

Tiene un carácter trascendental para el proceso puesto que entraña la aplicación del principio de lealtad procesal en la medida de que se obliga a los litigantes a anunciar las pruebas que presentara en el juicio de modo que la contraparte pueda pronunciarse al respecto de ella y que si cobre vida el principio de contradicción de las pruebas. Es una etapa esencial puesto que busca evitar que los contendientes recurran al factor sorpresa, tratando de que su oponente no pueda pronunciarse sobre sus pruebas.

Además tiene una importancia medular para la estrategia procesal de cada una de las partes. Así, el peticionario al momento de redactar su petición, debe hacerlo considerando con las pruebas que cuenta en caso de que existiere oposición y que serán solicitadas dentro del término respectivo. Dicho de otro modo, las pruebas son una suerte de conexión entre los fundamentos de hecho y los de derecho ya que ellas las que permiten demostrar que los hechos efectivamente sucedieron en la forma descrita, en el caso del peticionario, o de descartar que acaecieron, en el caso, en caso de opositores, por lo tanto, procede o no la aplicación de una norma jurídica invocada.

De acuerdo al Art. 147 del numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva “Cuando la administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo

exija, el instructor del mismo acordara la apertura de un periodo de prueba por un plazo de 10 días a fin de que se practique cuantas juzgue”<sup>55</sup>.

Los instructores del procedimiento solo podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifestados improcedentes o innecesarias mediante la resolución respectiva motivada.

#### **2.2.7.4 Resolución**

Según el tratadista Herman Jaramillo, la resolución “Es una decisión correctamente argumentada, justificada y motivada de la voluntad jurídica de un órgano de la administración del sector público, por el cual, la autoridad competente reconoce el ejercicio de derechos o impone obligaciones a los administrados, de conformidad con la ley y reglamento, territorio y materia determinado”<sup>56</sup>.

La administración está obligado dictar resolución y a notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

Las obligaciones, que finaliza el procedimiento pueden ser:

- a) Estimatorias.-** Cuando el órgano accede a la propuesta del interesado.
- b) Desestimatoria.-** Cuando el órgano no accede a la propuesta del interesado.
- c) Combinación de las anteriores.-** Cuando el órgano estima parte de las pretensiones del interesado y desestima otra parte.
- d) Inadmisibles.-** Cuando la solicitud o pretensión del interesado no puede ser admitida a trámite por no reunir las condiciones adecuadas.

---

<sup>55</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo 2428, 2012, Quito, artículo 147.

<sup>56</sup> HERMAN JARAMILLO A ORDOÑEZ y PABLO VICENTE JARAMILLO LUZURIAGA, La Justicia Administrativa Primera Edición, Loja, pagina 64.

## **2.2.8 Los recursos en las resoluciones administrativas de solicitud autorización de aguas.**

### **2.2.8.1 Aclaración y ampliación**

La ley le concede a las partes el derecho a solicitar una explicación complementaria que permite una fácil comprensión de algunos puntos oscuros u suplir cualquiera omisión que contenga una sentencia.

De conformidad con el Art.281 del Código de Procesal Civil, "el juez que dictó una sentencia, no puede revocarla ni alterar el sentido en ningún caso, pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitan dentro de tres días"<sup>57</sup>, y el artículo 282 del mismo Código Civil, "expresa que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscuro; y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos"<sup>58</sup>, o se hubiere omitido decidir sobre frutos intereses.

Estos artículos; nos dan entender que una vez, que la resolución ha sido dictada por la autoridad competente las partes interesadas podrán solicitar aclaración y ampliación por algunas de las causales establecidas en los artículos anteriores.

### **2.2.8.2 Recurso de apelación**

Primero para poder comprender los recursos en la autorización del agua definamos: a lo que refiere un recurso según Guasp lo define al recurso como "una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada".

Los opositores o los concesionarios una vez dicte la resolución y que no estén de acuerdo con la resolución, podrán interponer los recursos de reposición, apelación y revisión de acuerdo al tiempo establecido en el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva antes de que se ejecutorié.

---

<sup>57</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito, artículo, 281

<sup>58</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito, artículo, 282

En la segunda y definitiva instancia conocerá y resolverá sobre los recursos que; se interpongan en las decisiones de primera el, Consejo Consultivo y de Aguas que estará integrado por dos delegados del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Recursos Hídricos nombrados de su seno, y el Secretario General de Dicha entidad y por su delegación, el Jefe de la División de Recursos Hidrológicos.

El recurso de apelación de acuerdo al Código de Procedimiento Civil es: “cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una Autoridad Judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”, esta definición tiene concordancia con el Art 323 del Código de Procedimiento Civil que habla al respecto de la apelación.

El recurso de apelación, en la materia administrativo se refiere: “Es un acto administrativo de carácter ordinario por el cual una persona afectada en sus derechos subjetivos solicita, a un órgano de mayor jerarquía de la propia administración, estudie y revise la resolución adoptada por la autoridad de un órgano inferior con el fin de que la reforme o revoque por ser contrarias a sus derechos o intereses legítimos. El recurso de apelación se fundamenta en el principio de la Jerarquía Administrativa”<sup>59</sup>, que les permite a los órganos superiores de la administración conocer y revisar los actos de los órganos inferiores.

Como nos manifiestan el Art.18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua literal N en concordancia con el Art 16 del reglamento que dice “Corresponde la secretaria del agua conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interponga respecto de las resoluciones administrativas emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua”<sup>60</sup>.

De acuerdo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art 176 nos manifiesta del procedimiento del recurso “.Las

---

<sup>59</sup> PABLO VICENTE JARAMILLO LUZURIEGA, La Justicia Administrativa, Primera de Edición, Loja página 70.

<sup>60</sup> REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Decreto 650, Quito, artículo 16.

resoluciones y los actos administrativos que no ponga fin a la vía administrativa podrán recurrir en apelación ante el máximo organismo de dicha administración, se podrá interponer este recurso cuando nieguen el de reposición o también se puede interponer sin haber interpuesto el de reposición”<sup>61</sup>.

El plazo para interponer este recurso será de 15 días y si el acto no fuere expreso en plazo será de dos meses; en contra de la resolución de recurso de apelación no cabra ningún recurso salvo caso el recurso de revisión.

### **2.2.8.3 Recurso de reposición**

Primero para poder comprender el recurso de reposición en materia administrativa definamos a lo que se refiere el recurso de reposición según Cabanellas “El que una de las partes presenta ante el propio Juez, que dicta resolución interlocutoria con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente”<sup>62</sup>.

El objeto de este recurso es, evitar dilaciones y gastos consiguientes a una nueva instancia, respeto de las providencias que recaen en diligencias o puntos accesorios del pleito, para cuya revisión no son indispensables para las nuevas alegaciones prueba o plazo de las apelaciones, ni la mayor ilustración que se supone en los jueces superiores que entienden en esta.

Al respecto de recurso de reposición en materia administrativa existe; una definición muy diferente. Es un acto administrativo ordinario que interpone la parte agraviada titular de un derecho subjetivo, ante el mismo órgano de la administración pública para que deje sin efecto la resolución o el acto jurídico que impide e imposibilita, continuar con los tramites con el expediente administrativo y que ha dado lugar a la figura jurídica de la indefensión, sin perjuicio de que sea impugnado por apelación ante un órgano superior. El objeto de este recurso, es de evitar dilaciones que pueden dar lugar a instancias superiores, procediendo a

---

<sup>61</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo 2428, año 2012, Quito artículo 176.

<sup>62</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, 2007 pagina 90.

corregir el vicio que afecta a la resolución administrativa. Es un recurso de retractación o de reconsideración del acto dictado por la autoridad administrativa.

Como se encuentra, al respecto de recurso de reposición en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el Art.174nos dice “Los actos Administrativos que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos posteriormente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros del Estado o ante el máximo órgano de dicha administración; será susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten a los derechos subjetivos directos del administrado ”<sup>63</sup>.

El plazo para interponer este recurso es de 15 días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de dos meses, transcurridos estos plazo solo se podrá interponer el recurso Extraordinario de Revisión.

En caso de existir la resolución de recurso de reposición se podrá interponer el recurso de apelación.

#### **2.2.8.4Recurso extraordinario de revisión**

El recurso de revisión hace referencia que es un carácter extraordinario, que se da contra sentencia o resoluciones definitivas firmes, dictadas sobre los hechos falsos.

Según el tratadista Jaramillo, considera sobre el recurso de revisión como : “El recurso extraordinario de revisión delas resoluciones administrativas tiene una definición distinta: Es un procedimiento administrativo, extraordinario y excepcional por medio del cual los Ministros del Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central, a petición de la parte interesada o de un órgano de la Administración Pública, proceden a revisar el expediente, como consecuencia una resolución firme adoptada por la administración que afecten derechos o intereses legítimos de las personas, aparecen posteriormente con evidente error

---

<sup>63</sup> ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO FUNCIÓN EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo 2428, 2012, Quito artículo 174.

de hechos de valor, trascendental en los documentos que figuren en el mismo expediente o cuando las resoluciones se hubieren expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por tipificados como; delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que originen incertidumbre y duda legal”<sup>64</sup>.

De acuerdo al Art.178 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la revisión procede cuando; “Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central Autónoma, en caso de resoluciones expedidas por dichos organismos, por sus subordinados o por las entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros del Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, la revisión de actos o resoluciones firmes”<sup>65</sup>.

Para solicitar el recurso de revisión existen; varias causas por lo que se puede solicitar: cuando existe error de hecho y de derecho, cuando en una resolución hayan influido documentos o testimonios falsos, estos son las dos causas más importantes.

## **UNIDAD III**

### **3.1 INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SU AUTORIZACIÓN, SEGÚN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA**

#### **3.1.1 Resoluciones aceptadas a los usuarios que han solicitado la autorización**

La incidencia Jurídica del derecho al agua que estipula la Constitución de la Republica, en el derecho del buen vivir, agua y alimentación, se considera de gran importancia y trascendencia jurídica, ya que gracias a la Constitución y la Ley

---

<sup>64</sup> HERMAN JARAMILLO ORDOÑEZ, La Justicia Administrativa, Quito, 2014 pagina 72.

<sup>65</sup> ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo 2428, 2013, Quito, artículo 178.

Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, los funcionarios judiciales y administrativos están obligados de cumplir con los principios de: obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad al momento de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones.

Para que una resolución de autorización sea positiva; los principales requisitos son: que las vertientes no sean autorizadas, que existe caudal suficiente y que los caudales solicitados no estén en uso.

Las resoluciones que han sido aceptadas en el sector Rural producen varios beneficios como pueden ser:

- Mayor producción agrícola.
- Estabilidad laboral en el sector agrícola.
- Exististe equidad en la distribución del agua, en riego, abrevadero y consumo humano.
- Estabilidad social a las personas en el sector rural.
- Mayor costo de los predios.

### **3.1.2 Resoluciones negadas a los usuarios que han solicitado la autorización.**

Las resoluciones serán negativas en una solicitud de autorización cuando: no existe recurso, cuando no existe recurso suficiente, cuando está mal formulada la petición, cuando las vertientes ya fueron autorizadas para otra Junta u otra persona.

Las resoluciones que han sido negadas a los peticionarios surten varios efectos en el Sector Rural como pueden ser:

- Produce un perjuicio económico, en el sector agrícola.
- Produce problemas sociales en el sector rural.



**3.2 Análisis jurídico sobre la solicitud de autorización según las resoluciones administrativas, tramitado en Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba Juicio No 7702-2012-C.**

**Judicatura:** Secretaria del Agua. Demarcación Hidrográfica de Pastaza.- Centro de Atención Ciudadano de Riobamba.

**Acción:** Concesión del derecho de Aprovechamiento de Aguas.

**Actor:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio del Cantón Guano

Comparece el Licenciado ALARCÓN PANCHO y el Dr. RAMIRO SALAZAR ALMEIDA en calidad de Alcalde y Procurador síndico del GAD del Municipal del Cantón Guano, desde varios años a tras viene captando el agua de varias fuentes, líquido que sirve para ser tratada en tanques reservorios y a su vez distribuidos en el beneficio de la Ciudad de Guano, ya que ninguna persona se ha opuesto a tal actividad, de acuerdo a los Art. 5, 23 literal c) de la ley de Aguas en vigencia han solicitado la concesión de aguas y que se denominan.

**Vertientes**

Guayco 1, 2,3 y 4 Villagrán 1, 2, 3, 4, 5,6, Espíritu Santo y Parque Acuático los Elenes y que el destino de estas aguas es para uso doméstico distribuidos por tuberías y acepta la solicitud a trámite mediante auto de 5 de Septiembre del 2012, disponiendo

**Citación**

Disponiendo citar por la prensa a los usuarios conocidos o no de las aguas cuya concesión se solicita mediante publicaciones de prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad por tres veces mediante de una a otra el plazo de 8 días y fijación; de carteles durante treinta días consecutivos en tres de los lugares más públicos y frecuentados de las parroquias San Andrés, San Isidro, El rosario y la Matriz del Cantón Guano.

Esta autoridad es competente de acuerdo lo dispone los Arts.

Art. 412 de la Constitución de la Republica dispone “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperara y se coordinara con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco-sistémico”.

Art.318 de la Constitución de la Republica” El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado”.

### **Oposición**

Las oposiciones presentadas por los señores Vicente Barreno, en calidad de presidente del Directorio de Aguas de la acequia Chacaguayco, parroquia San Isidro; Estuardo Coello, en calidad de presidente del Directorio de Agua de la Comunidad Balsayan parroquia San Andrés, cantón Guano Serafín Emilio Coello Sandoval, en calidad de presidente del Directorio de Aguas de San José de Juntus y Tutupala Guano; José Valdivieso, Luis Valdivieso, Ernesto Uvidia, y Ángel Salomón Villa Valdivieso, por nuestros propios derechos y en calidad de usuarios del Directorio de Agua de la toma No 13 del rio Guano, parroquia San Isidro; Raúl Rogelio Delgado, por mis propios derechos y en calidad de usuarios del Directorio de Aguas de la acequia Mancheno, parroquia San Andrés; José Barreno Avalos por mis propios derechos y en calidad de usuario del Directorio de Aguas del canal 15 de mayo, parroquia San Isidro; Emilio Coello Sandoval, por mis propios derechos y en calidad de usuario de los Directorios de Aguas de las acequias el Molino y el terremoto, parroquias San Isidro y San Andrés, respectivamente; y, Vicente Trujillo Villacis, por mis propios derechos y en calidad de usuario de los Directorios de los canales de Balsayan y Tutupala, parroquias San Andrés y San Isidro, no podemos oponernos a que así lo hagan y de las tres fuentes llamadas Guayco, pero bajo ningún concepto podemos permitir la utilización de un caudal mayor, inclusive de la vertiente Guayco No 4 que no se hallan aprovechando y que pretenden hacerlo mediante está mal llamada solitud de adjudicación de Aguas.

En cuanto se refiere a las otras vertientes llamadas “Villagrán” y “ Espíritu Santo “ y “ Parque acuático Los Elenes”, no se oponen al aprovechamiento, por cuanto las

mismas se encuentran ubicadas en la Jurisdicción de la Parroquia matriz del cantón Guano y en nada perjudica a los hoy opositores.

### **Inspección Técnica**

1.- Las fuentes solicitadas para el consumo doméstico, y que se hallan utilizando son las siguientes:

- Guayco 1            3,66
- Guayco 2            6,7
- Guayco 3            11,9
- Guayco 4            7,0

Las mismas que son recogidas y almacenadas en el tanque No 1 sector alto del cantón, y sirve para el uso doméstico del sector alto y medio.

2.- La parte media y baja del Cantón utiliza las aguas provenientes de las fuentes denominadas Villagrán 1 y 2 cuyos caudales son:

- Villagrán 1            2.5
- Villagrán 2            5.13.

3.- Respecto a las fuentes denominadas Villagrán 3, 4, 5, 6 y Espirituo Santo, estas fuentes no son utilizadas para el consumo doméstico de la población de Guano, y sus aguas siguen el curso del rio, para eliminar otros usos se puede determinar en el estudio realizado.

4.- En cuanto se refiere a las aguas solicitadas para el Complejo Los Elenes, se trata de 4 afloramientos ubicados en el interior del Complejo de piscinas, las primeras 3, alimentan las construcciones antiguas, y la fuente 4 las piscinas nuevas, el total de agua aforado es de 11,14 L/s pero la tratarse de un complejo el caudal equivalente calculado es de 1,83 l/s, considerando un total de 60 días al año que laboran.

## **Audiencia de conciliación**

En las que las partes opositoras representados el señor Vicente Barreno en calidad de Procurador Común acepta el contenido del informe del estudio técnico practicado; mientras tanto que la parte actora se afirma y se ratifica en los fundamento de hecho y derecho del contenido de la demanda inicial. Por existir hechos que deben ser probados, se ha abierto la causa prueba por el término legal dentro de la cual ha evacuado todas las diligencias solicitadas.

Art. 7 de la Codificada de la Ley de Aguas vigentes determina que la concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidad del recurso y las necesidades reales del objetivo las que destina.

Art. 2,3 ,14 y siguiente de la Codificada Ley de Aguas. Por lo tanto el Estado, a través de la Autoridad Única del agua será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos.

Art. 12 de la Constitución de la Republica señala que el derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**RESUELVE: 1.- AUTORIZAR** el derecho de uso de las aguas provenientes de las vertientes de las vertientes denominadas Guayco 1,2,3 y 4 y Villagrán 1 y2 a favor de las ciudadanos que residen en la cabecera cantonal del Guano, legalmente representado en la tramitación de la causa por le Lid. Edgar Eduardo Alarcón pancho y el Dr. Diego Enrique Avalos Vaca, en calidad de Alcalde y Procurador sindico Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.**2.-** La autorización destinada para el uso doméstico se la hace por el caudal total de 36,89 l/s, resultante de la aportación de 3, 66 l/s de la vertiente Guayco 1; 6,70 l/s Guayco 2; 11,90l/ S de la Guayco 3; 7l/s de la Guayco 4; 2,50 l/s de la Villagrán 1y 5,13 l/s de la fuente Villagrán 2 caudal que se destinara exclusivamente para uso doméstico**3.-** Para uso recreación se autoriza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano el derecho de aprovechamiento de 4 fuentes sin nombre, en un caudal de 1,83 l/s por un plazo determinado de 10 años

renovables de conformidad de literal b) del artículo 23 de la Ley de Aguas .4.- Se rechaza la oposición presentada por todos los presidentes de las Directorios 5.- Se niega el derecho de uso de las aguas provenientes de las vertientes Villagrán 3,4,5,6 y Espíritu Santo, por cuanto la demanda hídrica ha sido satisfecha con la autorización de uso y aprovechamiento de las vertientes señaladas en el numeral 1 de la parte resolutive

### **3.2.1 Jurisprudencia**

A continuación se detalla una de las jurisprudencias.

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE PASTAZA.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO RIOBAMBA. Riobamba, julio 15, 2014. Las 14h30.

VISTOS.- Dentro del proceso No 7702-2012-C, a fs.10 comparecen el Lic. ALARCÓN PANCHO y el Dr. RAMIRO SALAZAR ALMEIDA en calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentraliza Descentralizado Municipal del Cantón Guano, respectivamente y manifiestan: Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, como una persona jurídica de derecho público, desde algunos años atrás viene captando el agua de varias fuentes dentro de la circunscripción del Cantón, líquido que servirá para ser tratado en los tanques reservorios y a su vez distribuidos en beneficios de la Ciudadanía de Guano, ejerciendo sus competencias y cumpliendo de esa manera su rol como entidad pública, sin que otra persona natural o jurídica pública o privada se haya opuesta a tal actividad. Que durante estos años, las administraciones que turno no se han hecho nada en absoluto para normar la captación del líquido vital, es por lo que amparándose en lo que disponen los Arts. 5,23,literal C), 39 de la Ley de Aguas en vigencia, solicitan la concesión de derecho de aprovechamiento de las aguas de las vertientes situada en el Cantón Guano , Provincia de Chimborazo, y se denomina Guayco 1,2,3 y 4 , Villagrán 1,2,3,4,5,6, Espirito Santo parque acuático los Elenes que adjunto los detalles técnicos y más información sobre las fuentes de agua, así como los caudales

solicitando sobre el aprovechamiento del líquido vital, documentos realizados por la Jefatura de Agua Potable de esta entidad. Que el destino de darse a esta agua es para uso doméstico distribuido por tuberías y a través de tanquero en lugar donde no hay infraestructura. Se acepta la solicitud a trámite mediante auto del 5 de Septiembre del 2012, disponiéndose citar por la prensa a los usuarios conocidos o no de las aguas cuya concesión se solita mediante publicaciones de prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres mediano de una a otra el plazo de 8 días y la fijación de carteles durante 30 días consecutivos en tres de los lugar más públicos y frecuentes de las parroquias San Adres, San Isidro, el Rosarios, y la Matriz del Cantón Guano mediante la comisión enviada al Señor Comisario Nacional de dicho Cantón lo que se ha cumplido y así obra de autos. Siendo el Estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO**.- Esta Autoridad es competente para conocer y dar trámite al presente proceso, en atención a la dispuesto en el art 412 de la constitución de la Republica, que en parte pertinente dispone que la autoridad a cargo de la gestión del Agua será responsable de su planificación, regulación y control, en concordancia con cuarto Inc. del Art 318 ibídem; art 54 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las facultades conferidas por la Secretaria Nacional del Agua mediante Acuerdo No. 2010-66,del 20 de Enero de 2010 por la Secretaria del Agua mediante acuerdo 2014-910 del 17 Abril del 2014; y , Resolución Administrativa No. 025-CR-DHP-2014 de fecha 30 de Junio de 2014 emitida por el Subsecretario de la Demacración Hidrográfica de Pastaza **SEGUNDO**A la solicitud se les ha dado tramite establecido por la ley de la materia sin que se haya omitido solemnidad sustancial que puede influir en la decisión, por lo que se les declara la validez de todo lo actuado y del proceso. **TERCERO** De autos consta los siguientes documentos: de fs. 1 a 2, copias de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes; de fs. 3 y 4, la acción de personal de designación de JOSELITO RAMIRO SALAZAR ALMEIDA como Procurador Síndico de Municipio de Guano y el acta de proclamación de Edgar Alarcón como Alcalde del Cantón Guano, documentos que justifican su calidad, por lo que su comparecencia es legítima y así se la declara; a fs. De 5 a 9, la

memoria técnica de captación de las fuentes para consumo humano; a fs. 12, la acción de personal se designa a Diego Enrique Avalos Vaca, el cómo procurador Síndico Municipal; a fs. 17 y 18 la ampliación de la memoria técnica fs. 72, 73 y 74 las publicaciones de prensa realizadas en la Diario la Prensa, correspondientes a las ediciones de los días 5,15 y 25 de julio de 2013; a fs. 79, la comisaria Nacional de Policía del Cantón Guano; y, a fs. 119 y 120, consta respectivamente la credencial del Alcalde del Cantón Guano y la acción de personal de designación de Procurador Síndico de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano **CUARTO** A fs. 45 comparecen Vicente Barreno, en calidad del Presidente del Directorio de Aguas de la acequia Chaca guaico, parroquia San Isidro; Estuardo Coello, en calidad de Presidente del Directorio de Aguas de la Comunidad Balsayan, parroquia San Andrés; Serafín Emilio Coello Sandoval en calidad de presidente del Directorio de Aguas de San José de Juntus y Tutupala parroquia Matriz; José Valdivieso, Luis Valdivieso, Ernesto Uvidia y Ángel Salomón Villa Valdivieso, por sus propios derechos y en calidad de usuarios del Directorio de Aguas de la Toma No.13 del rio Guano, parroquia San Isidro; Raúl Rogelio Delgado, por sus propios derechos y en calidad de usuarios del Directorio de Aguas de la Acequia Mancheno, parroquia San Andrés; José Barreno Avalos, por sus propios derechos y en calidad de usuario del Directorio de Aguas del Canal 15 de mayo, parroquia San Isidro; Emilio Coello Sandoval, por sus propios derechos y en calidad de usuario de los Directorios de Aguas de las acequias El Molino y El Terremoto, parroquia San Isidro y San Andrés, respectivamente, respectivamente; y, Vicente Trujillo Villacis, por sus propios derechos y en calidad de usuario de los Directorios de Aguas de los canales Balsayan y Tutupala, parroquias de San Andrés y San Isidro, respectivamente quienes manifiestan en diferencias al proceso No 7702-2012 –C, de la señores Edgar Alarcón Pancho y Ramiro Salazar Almeida, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, se han enterado extraprocesalmente que los representantes de la Municipalidad del Cantón Guano han presentado un solicitud de autorización del derecho del uso y aprovechamientos de aguas, de las fuentes llamadas Guayco 1,2,3,4 y otros,

ubicadas en el Jurisdicción de las Parroquias San Andrés y San Isidro, Cantón Guano y del cual existen varias concesiones a diferentes Directorios de Aguas y otras personas que se benefician de este recurso. Que el 23 de mayo del 1979 la ex Agencia de Aguas de Riobamba, concede en la personal del Señor MARCO AVILESALARCON, en calidad de presidente del Directorio de Aguas de San José de Juntus y Tutupala como las guas provenientes del rio Guano en el caudal de 67 l/s para abridero de animales y riego de los terrenos de propiedad de quienes han sido beneficiarios de la concesión, conforme así consta de la fotocopia de dicho valle que anexa. Que el 16 de Agosto de 1969, se concede al Directorio de Aguas de la acequia No 17. El terremoto, presidido por el Gonzalo Albán, el caudal de 10.2 l/s, provenientes del ríos Guano, para riego de las propiedades de los 50 usuarios que el 18 de Septiembre del 1981 se concede al Directorio de Aguas de la acequia “el molino” No 22, el caudal de 5.20 l/s, para abridero y riego de la propiedad de los usuarios de estas aguas. El 28 de Agosto de 1982, se concede al Señor Segundo Paredes Alvarado, en calidad de presidente de Directorio de Aguas LA TOMA No. 13 del ríos Guano, el caudal de 12.1 l/s para riego, caudal que circula por la acequia ingos. Que el 29 de Diciembre de 1982, se concede en las personas el señor GERARDO BARRENO en calidad de presidente de Directorio de Aguas de la Comunidad de Balsayan, los siguientes caudales: 0.18 l/s para abrevadero de animales y 53.60 l/s para riego, concesión que se encuentra renovada el 14 Noviembre del 2011. Que el 18 de Enero de 1989 se concede a Javier Pulgar, Gualberto Alvarado y otros las guas provenientes del ríos Guano y conducida por la acequia Chacaguayco, en caudal de 5 l/s, para riego de 6,7 hectáreas de terreno de propiedad de quienes han sido beneficiarios de la concesión. Que mediante sentencia dictada el 3 de Diciembre de 1989, se concede el caudal de 17 l/s a favor de Directorio de Aguas 15 de mayo, parroquia San Isidro. Que el 24 de Septiembre de 2004 se concede el Directorio de Aguas de la Acequia Mancheno, en la personal del Lcdo. Raúl Rogelio Delgado, de las aguas del rio Guano en caudal 3.21 l/S para abrevadero y riego. Que en la solicitud presentada por los señores Edgar Alarcón Pancho y Ramiro Salazar Almeida, manifiestan que los nombres de las vertientes que solicitan su



autorización de aprovechamiento son entre otras, 4 vertientes llamadas Guayco. Tres de ellas dicen estar aprovechando y la otra manifiestan de encontrarse disponibilidad, debiendo hacer hincapié que en la memoria técnica acompañada a la solicitud y que ha sido realizada por el Ing. David Soto, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guano el caudal que solicita son de las tres vertientes llamadas Guayco y que dicen encontrarse en uso son las siguientes: De la vertiente Guayco No 1 el caudal de 3,6 l/s de la vertiente Guayco No 2 el caudal de 6,77 l/s y de las vertiente Guayco No 3 el caudal de 11,90 l/s, mismas que se mencionan encontrarse a las costas de 3.007, 3002 y 2.967 m.s.n.m parroquia San Andrés; y , de la vertiente Guayco No 4 solicitan el caudal de 7 l/s, misma que se ubica a la costa de 2.960 m.s.n.m parroquia San Andrés, para posteriormente indicar que los caudales que se requieren son los de 10,99 l/s de la fuente Guayco No. 1 20,31 l/s de la fuente Guayco No 2 y , 35,70 l/70 de Guayco No 3 , caudales estos que no existen en las fuentes por ellos solicitadas, por lo que presumen que estos caudales pretenden obtener de las otras fuentes que forman origen del rio Guano y del caudal existen las concesiones detalladas y otras que por el momento no se pueden indicar por cuanto las personas que son concesionarias de estas aguas no tienen aún conocimiento de esta solicitud; en todo caso si es lo que la Municipalidad del Cantón Guano quiere únicamente legalizar el uso de las tres vertientes llamadas Guayco y que se encuentren captando y obviamente ejecutada la infraestructura correspondiente, no tiene inconveniente en que así lo hagan, pero en caso de pretender obtener autorización para utilizar otra aguas que jamás han sido aprovechadas por esta Institución, se OPONEN frontalmente a ello, toda vez que en el rio Guano ya no existe caudal disponible, precisamente porque de algunas fuentes que formaban o incrementaban el caudal de este río, han sido concedidas ilegalmente o tras personas y el poco caudal que existe en esta fuente ni siquiera cubre con las necesidades de quienes han sido beneficiarios de estas aguas, como el caso de los comparecientes. Que el inciso tercero del Art 5 de la Ley Aguas, textualmente dice “ se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, las mismas que estarán sujetas a los derechos y condiciones establecidas en la presente ley y sus

reglamentos, para su aprovechamiento “ . A su vez el Art 12 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “El derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable y esencial para la vida. Que en virtud de lo expuesto, su comparecencia la hacen para deducir FORMAL POSICIÓN a la solicitud de aprovechamiento de aguas que tiene el número 7702-2012 –C, incoada por los señores Edgar Alarcón Pancho y Ramiro Salazar Almeida, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de la Municipalidad del Cantón Guano, por lo razonamientos de orden legal y técnico esgrimidos anteriormente, toda vez que quienes son legalmente concesionarios de esta agua, no van a permitir que ninguna persona o institución les siga privando de este recurso tan necesario para el buen vivir de toda persona, dejando en constancia una vez más de que si el Municipio del Cantón Guano desea obtener la autorización de aprovechamiento de las aguas que al momento se halla utilizando, no pueden oponerse a que aso lo hagan y de las tres fuentes llamadas Guayco, pero bajo ningún concepto pueden permitir la utilización de un caudal mayor, inclusive de la vertiente Guayco No 4 que no se hayan aprovechadas y que pretenden hacerlo. En cuanto se refiere a las otras vertientes llamadas Villagrán, Espirito Santo y Parque acuático Los Elenes, no se oponen a su aprovechamiento, por cuanto las mismas se encuentran ubicadas en la Jurisdicción de la Parroquia Matriz del Cantón Guano y en nada perjudica a los opositores. Que nombran procurador Común al Licenciado Vicente Barreno. **QUINTO.**- De fs.85 a 103, consta en memorando DHP.06.2014.001.DT DEL 3 de Enero del 2014, el informe suscrito por el Ingeniero Cristóbal Basantes, funcionario designado en la presente causa para la realización del estudio técnico, en el que recomienda que por tratarse de un sistema de uso doméstico, se puede atender favorablemente la petición realizada por el señor Edgar Alarcón Pancho y Diego Avalos Vaca, en su calidad Alcalde y Procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, otorgándoles las aguas de las siguiente manera a) para uso doméstico de la ciudad de Guano, provenientes de las fuentes denominadas Guayco 1,2,3 y 4 el caudal total de 29,26 l/s ya captadas y utilizadas en la parte superior y media

del Cantón mediante el tanque No 1 b) Para el mismo fin las aguas provenientes de las fuentes Villagrán 1 y 2, que totalizan un caudal de 7.63 l/s y que son utilizados en la parte media y baja de la población mediante el tanque No 2 denominada Inmaculada c) Las oposiciones presentadas por los señores Vicente Barreno. Estuardo Coello. Serafín Emilio Coello Sandoval, José Valdivieso, Luis Valdivieso, Ernesto Uvidia, Raúl Rogelio Delgado, José Barreno Avalos, Emilio Coello Sandoval Vicente Trujillo Villacis y que tiene relación con las aguas provenientes de las fuentes Guayco 1,2,3 y 4 no tienen fundamento legal en virtud de que se trata de fuentes ya captadas desde hace mucho tiempo atrás y que se trata utilizando mediante el tanque ubicado en la parte superior del cantón d) En cuanto se refiere a la petición de agua para el complejo recreacional Los Elenes, recomienda conceder las aguas provenientes de las fuentes sin nombre en número de 4, cuyo caudal aforado es de 11,14 l/s pero el complejo utiliza un caudal equivalente calculado de 1,83 l/s considerando un total de 60 días al año que laboran, por este servicio deben pagar a la Secretaria del Agua la suma de 923,36 dólares anuales, a partir de Enero de 2011, según se desprende de la certificación que acompaña al informe técnico e) Que se puede negar la petición en cuanto se refiere a las fuentes Villagrán 3, 4,5,6 y Espirito Santo, con los caudales que constan a fs. 103 del expediente, dentro del estudio técnico y que totalizan 89 l/s, los mismos que son utilizados aguas abajo en otros sistemas de riego. Que las obras se encuentra construidas y en funcionamiento, por lo que al momento no se requiere de otro tipo de infraestructura y las existentes la Secretaria del Agua puede dárselas por aprobados. A fs. 106, consta el Acta de Audiencia de Conciliación, en la que las partes opositoras representadas el señor Vicente Barreno en calidad de Procurador Común aceptada el contenido del informe del estudio técnico practicado; mientras que la parte actora se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y derecho contenidos en la demanda inicial de la demanda. Por existir hechos que deben ser aprobados, se ha abierto la causa a prueba por el término legal, dentro del cual se han evacuado todas las diligencias solicitadas. **SEXTO** A fs. 113, comparece el licenciado Oswaldo Estrada Avilés y el Dr. Luis Armando Arévalo, en calidad de Alcalde y procurador

Sindico del Cantón Guano respectivamente, conforme acreditan con la documentación que acompañan, para señalar el casillero judicial institucional. A fs. 121, el alcalde del Cantón Guano, autoriza al Dr. Juan Carlos Rosero Paz. Procurador Síndico y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano para que represente los intereses institucionales. **SÉPTIMO** En Art 7 de la Codificación de la Ley de Aguas vigente determina que la concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destina. **OCTAVO** De conformidad con el Art 318 de la Constitución de la Republica, el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para existencia de los seres humanos. Se requerirá la autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privados y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley, en consecuencia el agua puede utilizar legítimamente mediante la concesión del derecho de uso de aguas, atendiendo además a los Arts. 2,3, 14 y siguientes de la codificación de la Ley de aguas. Por lo tanto el Estado, a través de la Autoridad única del agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos **NOVENA** El Art 12 de la Constitución de la Republica señala que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias conforme obra de autos, siendo el estado de la causa el de causa el de resolver esta autoridad, dentro de la tramitación del proceso signado con el No 7702-2012-C ***RESUELVE 1.- AUTORIZAR*** el derecho de uso de las aguas provenientes de las vertientes denominadas Guayco 1,2,3 y 4 y Villagrán 1 y 2 a favor de las ciudadanos que residen en la cabecera cantonal de Guano, legalmente representados en la tramitación de la causa por el Licenciando Edgar Eduardo Alarcón Pancho y el Doctor Diego Enrique Avalos Vaca, en calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano

respectivamente y continuada en las mismas calidades por el Licenciado Oswaldo Vinicio Estrada Avilés y Dr. Juan Carlos Rosero Paz; para que sean utilizadas exclusivamente en uso doméstico de la mencionada población. Se autoriza además el aprovechamiento de las aguas provenientes de cuatro vertientes sin nombre para uso recreacional; las referidas vertientes se ubican en la Jurisdicción de la Parroquia Matriz del Cantón Guano, provincia de Chimborazo

**2.-** La autorización destinada para uso doméstico se la hace por el caudal total de 36,89 l/s, resultante de la aportación de 3,66 l/s de la vertiente Guayco 1; 6, 70 l/s de la Guayco 2: 11,90 l/s de la Guayco 3; 7l/s de la Guayco 4; 2,50 l/s de la Villagrán 1 y 5,13 l/s de fuente Villagrán 2, caudal que se destinara exclusivamente para uso doméstico de una población actual de 12.500 habitantes que residen en la cabecera cantonal de Guano, considerando una proyección de 30 años, una tasa de crecimiento 0,2 % anual, una dotación de 220 l/s según el clima predominante en la cabecera cantonal y las recomendaciones establecidas por la Subsecretaria de Saneamiento Ambiental del Ministerio del Desarrollo Urbano y Vivienda; se considera además una persistencia del 91,60 % autorización que la otorga en cumplimiento del Art 12 de la constitución de la Republica, dada su finalidad, se la hace a plazo indeterminado, de conformidad con lo establecido en el literal c) del art 23 de la Codificación de la Ley de Aguas y exenta de pago tarifario

**3.-** Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, dar el tratamiento adecuado para que las aguas destinadas para uso doméstico sean óptimas para el consumo humano, en atención a lo establecido en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la Republica; además realizara de manera permanente el correspondiente seguimiento para garantizar su calidad y de ser necesario constituirá el Empresa Pública de Agua potable

**4.-** Para uso recreacional se autoriza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano el derecho de aprovechamiento de 4 fuentes sin nombre, en un caudal de 1,83 l/s, por un plazo indeterminado de 10 años renovables de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art 23 de la Codificación de la Ley de Aguas; debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano cancelar anualmente a favor de la Secretaria del Agua el valor de NOVECIENTOS

VEINTE Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ( 923,37 USD), a partir del 1 de enero del 2011, según se desprende del estudio técnico practicado y que consta de fs. 85 a 103 del expediente, dejando aclarando que en caso de no cancelar estos valores hasta el 31 de diciembre de cada año, su falta de pago ocasionara la perdida de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Art 81 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas. **5.-** Se rechaza la oposición presentada por Vicente Barreno, Estuardo Coello, Serafín Emilio Coello Sandoval, José Valdivieso, Luis Valdivieso, Ernesto Uvidia, Ángel Salomón villa Valdivieso, Raúl Rogelio Delgado, José Barreno Avalos, Emilio Coello Sandoval y Vicente Trujillo Villacis, por improcedente, por cuanto las fuentes Guayco 1,2,3 y 4 se hallan captadas desde hace mucho tiempos, según se ha verificado en el estudio técnico practicado; se puntualiza además que los opositores expresan su acuerdo con dicho informe y así lo hacen constar en el acta de la audiencia de conciliación que consta a fs. 106 del expediente. **6.-** Por encontrarse construidas y en funcionamiento, se aprueban las obras existentes; sin embargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, deberá mejorar la infraestructura cuando se menester, para prestar un mejor servicio a la ciudadanía que habita en la cabecera cantonal, para lo cual presentara en este Centro de Atención al Ciudadano los planos y diseños que requieran de autorización para su construcción **7.-** Se niega el derecho de uso de las aguas provenientes de las vertientes Villagrán 3,4,5,6,y Espíritu Santo, por cuanto la demanda hídrica ha sido satisfecha con la autorización de uso y aprovechamiento de las vertientes señaladas en el numeral 1 de la parte resolutive **8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, tiene la obligación de reforestar 30% del área de influencia de las fuentes, con especies nativas de la zona, en un plazo no mayor de un año a fin de precautelar el recurso en cantidad y calidad prohibiéndose además todo tipo de contaminación, según la resolución emitida por el Consejo Consultivo de Aguas con fecha 30 de Agosto del 2003, también están obligados a particular en todas las actividades tendientes a la conservación, mejoramiento y gestión integral de la Unidad Hidrográfica y se le insta para que en ejercicio de las competencias establecidas en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía ( COOTAD) , hagan en su jurisdicción un manejo sustentable de los recursos naturales **9.-** Las aguas provenientes de las vertientes Guayco 1,2,3 y 4 se ubica respectivamente en las coordenadas UTM 9 824.689 Y 755.930 x, en la cota de 2.919 m.s.n.m; 9 824.947 Y 755.319 X en la cota de 3.038m.s.n.m ; 9 825.432 Y 755.458 X en la cota de 3.024 m.s.n.m; 9 824.717 Y 755.044X en la cota de 2.978 m.s.n.m las vertientes Villagrán 1 y 2, se ubican en las coordenadas 9820.015Y y 762. 083 X en la cota de 2.738 m.s.n.m 9822.005 Y 762.123 X en la cota de 2.919 .m.s.n.m; y las 4 vertientes sin nombre se ubican alrededor de las coordenadas 9 820.938 Y 765.931 x en la cota de 2.598 m.s.n.m. según el DatumWGS84Zona 17 Sur. De acuerdo a la delimitación y codificación de las Unidades Hidrográficas del Ecuador según la metodología Pfafstetter, le corresponde el código 499684 de la Unidad Hidrográfica del rio Guano ( Equivalente a la División Hidrográfica: Sistema 28 Amazonas, cuenca 2876 rio Pastaza, subcuenca 287604 rio chambo y microcuenca 28760417 dren al rio Guano) . Carta topográfica de Guano. División política codificada: parroquia 50 matriz 07 Guano, provincia 07 Chimborazo. Ejecutoriada que sea esta resolución, cúmplase con lo que dispone la codificación de la Ley de Agua y su reglamento general de aplicación. A través de la Secretaria confiérase una copia debidamente certificada para su registro e inscripción en el libro correspondiente de este centro de atención al Ciudadano NOTIFÍQUESE.

### **3.2.2 Modelo de solicitud de autorización**

#### **MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL AGUA**

##### **RESPONSABLE TÉCNICO DE ATENCIÓN CIUDADANO DE ALAUSÍ**

**JOSÉ MANUEL QUIJOZACAGUAMÁN y MARÍA ELENA QUIJOSACAGUAMÁN**, ecuatorianos, casados, mayores de edad, Agricultores y Quehacer Domestica, en calidad de PRESIDENTE Y SECRETARIA respectivamente del Pre Junta Administrativa de Aguas Potable- Saneamiento de las vertientes “ CUITIANA 1, 2, y 3”, de la Comunidad de Totoras, Sector Pampa-Línea Dos, perteneciente a la parroquia Achupallas, canto Alauís, provincia de Chimborazo, según el acta que adjuntamos y ante usted comparecemos con la

## siguiente **DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL AGUA**

Es el caso su señoría, por el incremento de la población dentro de la comunidad hemos tenido la escases del líquido vital, por lo que hemos buscado las vertientes para legalizar como manda la ley y norma CONSTITUCIONAL y teniendo a nuestro favor las vertientes “ CUITIANA 1, 2, y 3”, que se encuentra ubicado dentro del área protegida de Parque Nacional de Sangay en el Sector Cuitiana de la Comunidad de Ozogoche Alto perteneciente a la Parroquia Achupallas, cantón Alausi, provincia de Chimborazo; sumada las tres vertientes nace un caudal de 10 L/S., aproximadamente, aguas que serán destinadas en uso doméstico y abrevadero de animales.

Desde el punto donde nace las vertientes hay una distancia de 12 km aproximadamente, hasta nuestra comunidad de Totoras, sector Pamba- Línea DOS, donde se construirá un tanque de captación y luego se procederá a la distribución respectiva a cada uno de los usuarios, por lo que solicitamos también la servidumbre de acueducto que pasara sobre los predios de los mismos beneficiarios y el resto será conducido por lado de misma sequia de agua denominada cóndor y en parte por la carretera pública.

Con estos antecedentes y amparados en lo que establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en sus Arts. 57, 58, 59, 64, 71, 86,87 numeral 2 literal a) en concordancia con su Reglamento, venimos ante usted, y demandamos el OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL AGUA de las vertientes antes mencionadas; así como, el uso de las servidumbres forzosas en base al Art 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento de Agua en concordancia con el Art 72,73 76 y 78 del Reglamento del mismo cuerpo legal.

Para su mejor ilustración detallo los siguientes datos:



- a) El nombre de las vertientes: CUITIANA 1,2 Y 3, ubicados en el sector del mismo nombre de la vertiente de la comunidad de OZOGOCHE parroquia Achupallas, cantón Alauís, provincia de Chimborazo.
- b) El caudal que solicitamos es la cantidad de DIEZ litros por segundo (10 L/S), o el total de caudal que existe o determinen al momento del aforo correspondiente.
- c) No existe usuarios conocidos a más de los comparecientes y nuestros representados
- d) El destino de las aguas: Es para uso doméstico y abrevadero de animales.
- e) Estamos dispuestos a realizar las obras de infraestructura que usted lo determine dentro del tiempo establecido por el técnico de la institución.
- f) Los planos y los estudios técnicos, así como el reglamento interno los elaboraremos a través de SENAGUA y además Entidades pertinentes.
- g) Nos comprometemos a conservar los recursos naturales existentes a través de proyectos de conservación a través de las instituciones competentes.

A la presente acción se le dará el trámite establecida en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento de Aguas, por lo tanto se servirá calificar y disponer el trámite conforme los dispone la mencionada Ley y el Art 107 de Reglamento de la Materia.

Por cuanto no existen usuarios conocidos, solicito que un extracto de esta demanda y auto de calificación sea publicadas por la prensa conforme lo determina el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su Art. 107 Numeral 3; así como se fije los carteles en uno de los lugares públicos de concurrencia en la cabecera parroquial de Achupallas, mediante comisión librada al señor Teniente Político de dicha Jurisdicción. Debiendo además disponer el estudio técnico y aforo de las aguas.

## **ANEXOS**

1. Acta de Asamblea de elección de los cabildos que conforman la Pre- Junta.
2. Lista de padrón de usuarios de las vertientes CUITIANA 1,2 y 3.
3. Copias de cedula de los peticionarios en calidad de presidentes y secretaria.

4. Croquis a mano alzada relacionada a la ubicación de las vertientes.
5. Las autorizaciones respectivas concedida por el Ministerio de Ambiente-Chimborazo.
6. Examen químico y bacteriológico del agua.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No 141 de la Judicatura de este Canto Alauís y designamos como defensor al Dr. MARCELO HERNÁNDEZ, profesional al que autorizamos para que a nuestro nombre y representación suscriba loa escritos que sean necesarios en la presente causa.

Firmamos en conjunto con nuestro abogado defensor.

## 2.3 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

Uso: “Se entiende por el uso del agua su utilización en las actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria”. (LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA .ART 88)

**Autorización de uso:** “La autorización para el uso del agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, abrevaderos de animales y acuicultura, confiere al usuario de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiere la autorización”.(LEY DE RECURSOS HÍDRICOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA ART 89)

**Autorización de Aguas:** “Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local ”.( JARAMILLO, 2014,pag. 121)

**Aprovechamiento:** “Es un proceso de un derecho que se entrega a personal naturales jurídicas porque es un derecho humano propio para que se tenga un beneficio económico lucro o ganancia”. (CABANELLAS, 2004, pag.12)

**Procedimiento Administrativo:** “Es una serie de trámites y formalidades jurídicamente regulados que determinan en un acto administrativo para el bienestar de la sociedad”. (JARAMILLO, 2014, pág. 57)

**Junta de Riego:** “Son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación de servicio de riego y drenaje, bajo criterio de eficiencia económica, calidad en la calidad de prestación de servicios y equidad en la distribución del agua”. (Art 47 DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA)

**Oposición:** “Impedimento, estorbo, obstáculo / contrariedad / repugnancia entre dos cosas / contradicción / resistencia / argumentación o razonamiento en contra / impugnación ataque dialectico / Concurso de competencia, que determina exclusiones o preferencias o aspirantes a una catedra, prebenda, cargo o destino por medio de actos o ejercicios ( verbales, escritos y prácticos) que ponen de manifiesto los conocimiento, aptitudes y méritos para conseguir lo pretendido.

En lo procesal, acto cuyo objeto consiste en que no se lleve a efecto lo que otro se propone, vaya esto en perjuicio de uno mismo o de otro”. (JARAMILLO, 2014, pág., 90)

**Resolución:** “Es una decisión correctamente argumentada, justificada y motivada la voluntad jurídica de un órgano de la administración del sector público, por el cual, la autoridad competente reconoce el ejercicio de derechos o impone obligaciones a los administrados, de conformidad con la ley y reglamento, territorio y materia determinado”. (CABANELLAS, 2007, pág., 67)

### **2.3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS**

#### **2.3.2HIPÓTESIS GENERAL**

El derecho al agua como bien público, incide de manera positiva jurídicamente en los usuarios que solicitan la autorización, según las resoluciones administrativas, en secretaria del agua demarcación hidrográfica Pastaza, centro de Atención al Ciudadano de Riobamba durante el periodo 2013.

### **2.4 VARIABLES**

#### **2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

El derecho al agua como bien público.

#### **2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Incidencia jurídica en los usuarios que demandan su autorización, según las resoluciones administrativas, EN SECRETARIA DEL AGUA.

**CUADRO N.- 1**

**2.4.3 OPERACIONES DE LAS VARIABLES**

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b>
El derecho al agua como bien publico	Es un derecho universal y fundamental para toda la colectividad que satisface las necesidades respectivas y por ende su legalización rige por el conjunto de principios y fases dentro del trámite administrativo	Derecho al agua.  Fases dentro del trámite Administrativo	Ley de aguas Art 125 y 126.  Demanda calificación citación Audiencia Prueba  Resolución	Técnicas.  Encuesta.  Instrumento  Cuestionario

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
<p>Incidencia jurídica los usuarios que demandan su autorización, según las resoluciones administrativas, EN SECRETARIA DEL AGUA.</p>	<p>Son efectos jurídicos que se produce a las partes del proceso, en las autorizaciones de aguas según las resoluciones administrativas tramitadas en SECRETARIA DEL AGUA</p>	<p>Efectos jurídicos.</p> <p>Partes del proceso.</p> <p>Autorización de las aguas según las resoluciones administrativas</p>	<p>Conceder o negar la autorización.</p> <p>El Estado y el peticionario.</p> <p>Etapas fases contienda legal en materia administrativo</p> <p>Otorgamiento de autorización de uso y aprovechamiento de agua.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta</li> <li>- Entrevista.</li> </ul> <p><b>Instrumento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario o Encuesta</li> <li>- Guía de entrevista.</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 MÉTODOCIENTÍFICO**

En el proceso investigativo se utilizara los siguientes métodos.

##### **Método Descriptivo**

Este método permite describir paso a paso el problema de investigación en el cual incluirán un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, así como también los criterios y fundamentación legal que utiliza el Responsable Técnico para aplicar el derecho al agua como bien público y su incidencia jurídica en los usuarios que solicitan su autorización, según las resoluciones administrativas.

##### **Método Inductivo**

Se utiliza este método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se iniciara con estudios particulares respecto del derecho al agua como bien público, para construir conocimiento generales del problema a investigarse con el objetivo de establecer cuál es la incidencia jurídica en los usuarios que solicitan su autorización, según las resoluciones administrativas, EN SECRETARIA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PASTAZA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE RIOBAMBA.

##### **Método Analítico**

Este método permite realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se pretende investigar.

### **3.1.1 Tipo de Investigación**

**Es descriptiva:** Por cuanto nos permite narrar el problema investigativo a través del estudio de las solicitudes de autorización que han sido sustanciadas en la Secretaría del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, centro de atención al ciudadano de Riobamba, que nos permite obtener datos cualitativos y cuantitativos, de las formas como se han desarrollado las resoluciones administrativas y si se han cumplido o no el derecho al agua establecidos en la Constitución que se refiere al tema de investigación.

**Es de campo:** Por cuanto el problema de investigación parte de la observación participativa existiendo un contacto directo con el fenómeno a investigarse, por lo que se realiza en el propio sitio donde se encuentra el objeto de estudio, permitiendo obtener un conocimiento más a fondo con la finalidad de manejar los datos con más seguridad; en definitiva permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad y además analizar situaciones para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos referente el derecho al agua como bien público y su incidencia jurídica en los usuarios que demandan su autorización, según las resoluciones administrativas, en Secretaría del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba.

### **3.1.2 Diseño de Investigación**

Por la naturaleza y las características la investigación es de diseño no experimental, porque en proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables. Se observará el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no construye ninguna situación.



### 3.2.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1.1 Población

La población implica en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

**CUADRO N.- 2**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>
Abogados de los Tribunales y Juzgados de la Republica que patrocinaron las causas	25
Responsable Técnico de Punto Atención al Ciudadano Riobamba y secretaria	2
Peritos	2
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>

Realizado por: Manuel Quizhpi

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 29 involucrados.

#### 3.2.1.2 Muestra

Debido a que la población involucrada en la presente investigación no sobrepasa los 100 involucrados no será necesario realizar la muestra.

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

#### El Fichaje

Mediante la técnica del fichaje se obtendrá información textual de la doctrina en relación con el derecho al agua y demás información que nos permite conceptualizar correctamente los temas que se desarrollan en la tesis.

## **La Encuesta**

La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucrados en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por tanto es instrumento que provoca o establece relación entre el investigador y los sujetos de los estudios. Las encuestas serán aplicadas a los profesionales del derecho que hayan patrocinado los Juicios Administrativos de autorización de aguas en la Ciudad de Riobamba.

## **La Entrevista**

Es una técnica similar a la encuesta, que se constituye en un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador a través del dialogo, su instrumento de investigación es el cuestionario; en el presente trabajo de investigación las entrevistas serán aplicadas al Señor Responsable Técnico a los Señores peritos de la Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica de Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba.

### **3.3.2 INSTRUMENTOS**

- Ficha Bibliográfica.
- Ficha Nematécnica.
- Cuestionario.
- Guía de entrevista.

### **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE**

#### **RESULTADOS**

De los instrumentos aplicados, tanto encuestas como entrevistas han permitido la obtención de datos de la realidad de la investigación y una vez recolectados se prosigue con la siguiente fase del procesamiento de los datos obtenidos como información; para lo cual se han utilizado técnicas estadísticas y lógicas; de tal

manera que previamente se ha ordenado y se ha procedido a elaborar una guía, permitiendo así el fácil procesamiento de los datos. Para ello se ha considerado cuatro pasos, los cuales son: agrupación, categorización, codificación y tabulación.

A continuación conforme a la tabulación de las encuestas y las entrevistas realizadas se analizan los resultados encontrados de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las preguntas realizadas.

**Encuesta dirigida a los Abogados de los Tribunales y Juzgados de la Republica que hayan patrocinado causas en los juicios administrativos de aguas tramitados en la ciudad de Riobamba durante el periodo 2013**

**Objetivo:** Obtener y recabar toda la información que permita determinar la incidencia jurídica en los usuarios que demandan su autorización, según las resoluciones administrativas, en la Ciudad de Riobamba, durante el periodo 2013.

**1.- ¿Usted cree que el uso y aprovechamiento del agua constituye un bien público?**

**TABLA 1**

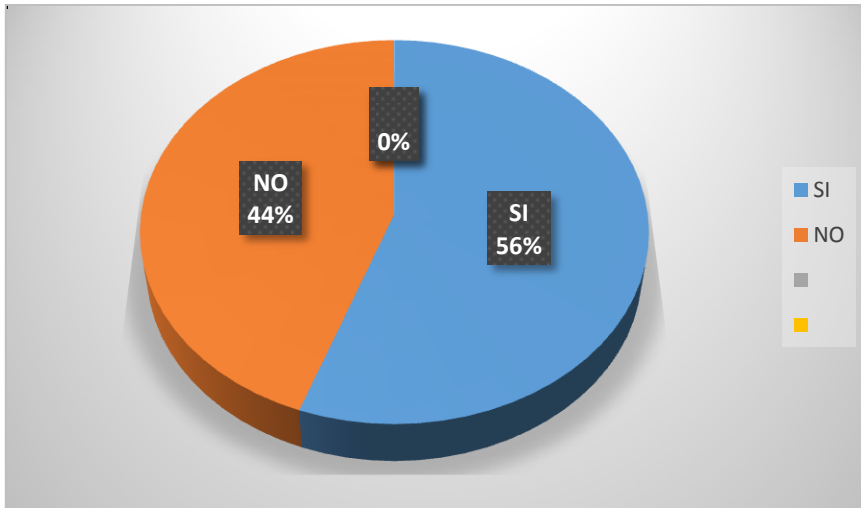
**El uso y aprovechamiento del agua constituye un bien público**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	6	56 %
<b>NO</b>	3	44%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

## GRAFICO N.- 1

Diagrama del uso y aprovechamiento del agua constituye un bien público.



**Descripción:** De las encuestas realizadas a los señores Abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba, se puede determinar que el 51 % de los profesionales encuestados consideran que afirmativamente que el uso y aprovechamiento del agua constituye un bien público y el 49% considera que el uso el aprovechamiento del agua no constituye un bien público.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar, que los señores abogados en libre ejercicio profesional, la mayoría consideran que el uso y aprovechamiento del agua constituye un bien público.

**2.- ¿Considera usted que una vez presentada la solicitud de autorización, ya se tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua?**

**TABLA 2**

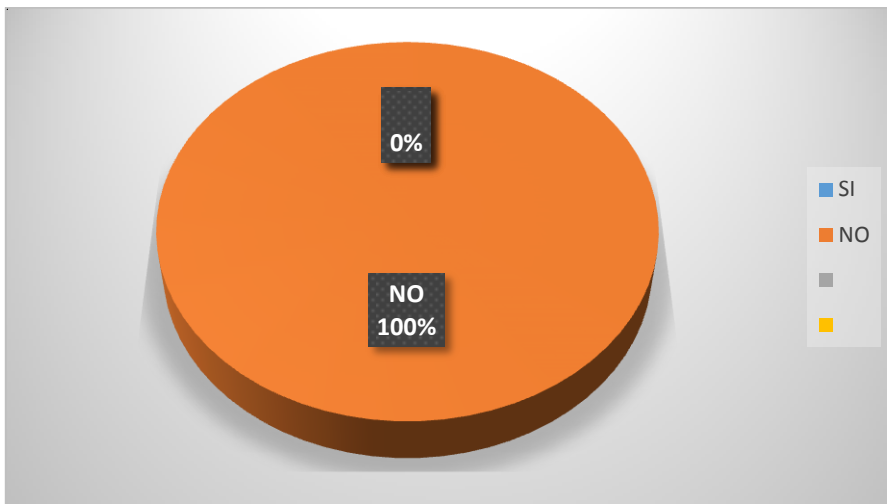
**Una vez presentado la solicitud de autorización ya se tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL		100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

**GRAFICO N.- 2**

**Diagrama que una vez, presentado la solicitud de autorización ya se tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua.**



**Descripción:** En las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba; se puede determinar que el 100% equivalente a los 9 encuestados consideran que presentada la solicitud todavía no se tiene el derecho al uso y aprovechamiento del agua.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar, que los señores abogados en libre ejercicio profesional, todos consideran que presentada la solicitud todavía no se tiene el derecho al uso y aprovechamiento del agua.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a establecer que para los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, que una vez que se ha presentado la demanda de solicitud de autorización del agua todavía aún; no se tiene derechos al uso o aprovechamiento del agua porque se tiene que seguir un proceso y el mismo tiene que concluir concediéndole la autorización.

**3.- ¿Cree usted que el derecho al uso y aprovechamiento del agua está destinado solo para los autorizados que tenga la resolución a su favor?**

**TABLA 3**

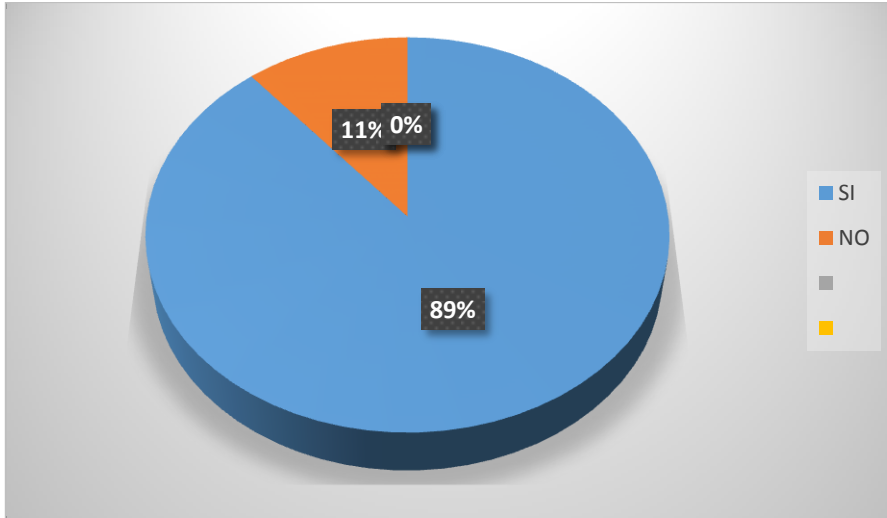
**Del derecho al uso y aprovechamiento del agua está destinado solo para los autorizados que tanga la resolución a su favor.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	8	89%
<b>NO</b>	1	11%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

### GRAFICO N.- 3

**Diagrama del derecho al uso y aprovechamiento del agua está destinado solo para los autorizados que tanga la resolución a su favor.**



**Descripción:** En las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba se puede determinar que el 89% equivalente a los 8 encuestados consideran que el derecho de aprovechamiento del agua será destinadas a las personas que tenga la resolución a su favor mientras que el 11% consideran que todos deben tener derecho al agua sin que tenga una resolución a su favor.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede fijar que los señores abogados en libre ejercicio profesional, que la gran mayoría consideran que el derecho al uso y aprovechamiento del agua está destinado solo para los concesionarios que tanga la resolución a su favor.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a determinar que los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, han manifestado que el uso de aprovechamiento del agua esta destinadas solo para las personas que tenga la resolución a su favor, y las

demás personas que no tengan la resolución no podrán hacer el uso del agua legalmente.

4.- ¿Cree usted que una persona sin tener legalizado su autorización tenga derecho al uso y aprovechamiento del agua?

**TABLA 4**

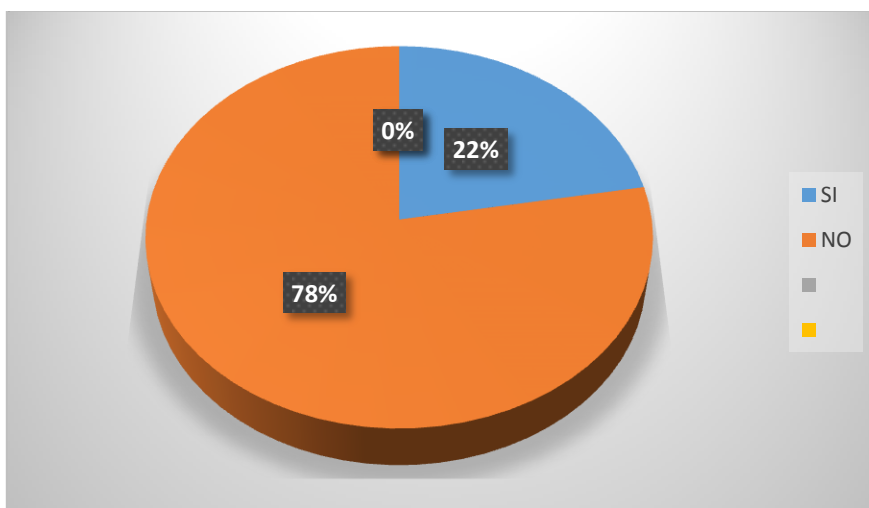
**Una persona sin tener legalizado su autorización tenga derecho al uso y aprovechamiento del agua**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	22%
NO	7	78%
TOTAL	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

**GRAFICO N.- 4**

**Diagrama de una persona sin tener legalizado su autorización tenga derecho al uso y aprovechamiento del agua**





**Descripción:** De las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba se puede determinar que el 78% equivalente a los 7 encuestados consideran que el mientras no se tenga legalizado el agua no se puede tener derecho al mismo mientras que el 22 % consideran que una persona sin tener legalizado la autorización si puede hacer el uso del agua.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar que los señores abogados en libre ejercicio profesional, que la gran mayoría consideran que una persona si no tiene la resolución ejecutoriada no puede hacer el uso del agua.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a determinar que para los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, han manifestado que no se podrá hacer el uso del agua mientras no haya una resolución a favor de los beneficiarios.

**5 ¿En las causas que usted ha patrocinado, el derecho al agua como bien público ha incidido positiva o negativamente, en las resoluciones administrativas que emite la SENAGUA.?**

**TABLA 5**

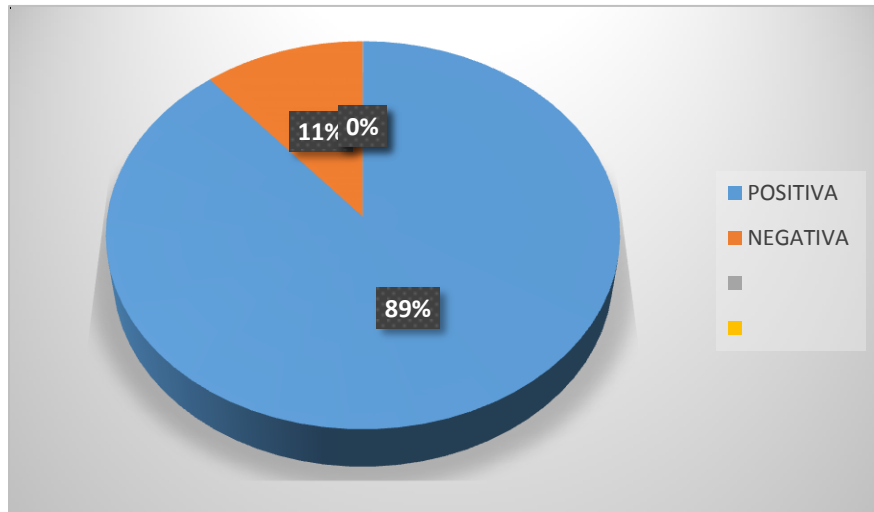
**Causas que se patrocinado, el derecho al agua como bien público ha incidido positiva o negativamente, en las resoluciones administrativas que emite la SENAGUA.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	1	11%
<b>NO</b>	8	89 %
<b>TOTAL</b>	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

## GRAFICO N.- 5

Diagrama de las causas que se patrocinado, el derecho al agua como bien público ha incidido positiva o negativamente, en las resoluciones administrativas que emite la SENAGUA.



**Descripción:** De las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba, se puede determinar que el 89% equivalente a los 8 encuestados han manifestado que en las causas que ellos han patrocinado el derecho al agua ha incidido positivamente en las resoluciones administrativas, mientras que 11% equivalente 1 encuestado el derecho al agua ha incidido negativamente por lo que las aguas solicitadas ya fueron autorizadas para otra Junta en otro proceso.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar que los señores abogados en libre ejercicio profesional, que la gran mayoría consideran que el derecho al agua ha incidido positivamente.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a determinar que para los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, incide positivamente el derecho al agua como bien público para que los usuarios hagan el uso respectivo.

6.- ¿Considera usted que el señor RESPONSABLE TÉCNICO aplicado los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad en los trámites administrativos de autorización de aguas?

**TABLA 6**

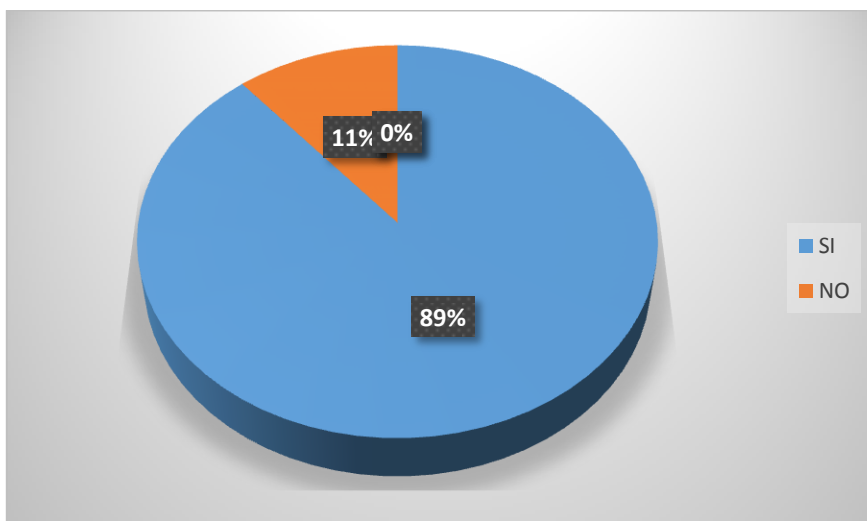
**Principios que fueron aplicados por el Responsable Técnico**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	89%
NO	1	11%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

**GRAFICO N.- 6**

**Diagrama de los principios que fueron aplicados por el Responsable Técnico**



**Descripción:** De las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba; se puede determinar que el 89%

equivalente a los 8 encuestados consideran que el Responsable Técnico si aplica los principios obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, mientras que 11% equivalente 1 encuestado el Responsable Técnico no aplica los principios antes detallados.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar que los señores abogados en libre ejercicio profesional, que la gran mayoría consideran que el que el Responsable Técnico si aplica los principios obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a determinar que para los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, que el Responsable Técnico si aplica los principios obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, con lo que podemos comprobar claramente que si se está

## 7.- ¿Existe desventajas luego de haber legalizado la autorización?

**Tabla 7**

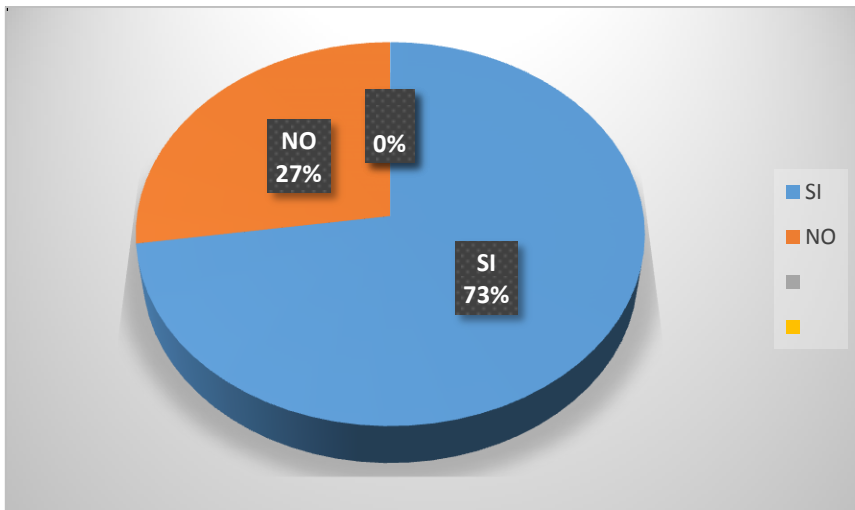
### **Desventajas luego de haber legalizado la autorización**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	6	73%
<b>NO</b>	3	27%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

## GRAFICO N.- 7

### Diagrama de las ventajas que puede haber luego de la legalización



**Descripción:** De las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba se puede determinar que el 73% equivalente a los 7 encuestados consideran que si existe desventaja luego de haber legalizado la autorización, mientras que el 27% manifiestan no existen desventajas luego de haber legalizado la autorización del agua.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar que los señores abogados en libre ejercicio profesional, que la gran mayoría consideran que si existe desventajas luego de haber legalizado el agua.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a determinar que para los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, si existe desventajas luego de haber legalizado el agua puede ser que aparecer otras necesidades más prioritarias para la sociedad

8.- ¿En el trámite de autorización que usted patrocinó indique el tiempo en la que obtuvo la resolución contando desde el momento que presentó la solicitud de autorización?

**Tabla 8**

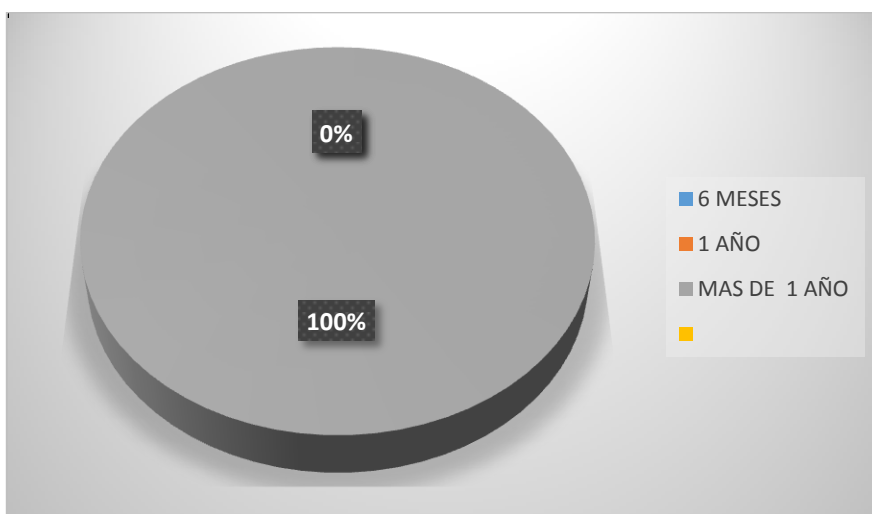
**El trámite que se patrocinó el tiempo que se obtuvo la resolución**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6 MESES	0	0%
1 AÑO	0	0%
MÁS DE 1 AÑO	9	100%
TOTAL	9	100%

Realizado por: Manuel Quizhpi

**GRAFICO N.- 8**

**Diagrama en el trámite que se patrocinó el tiempo que se obtuvo la resolución**



**Descripción:** De las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Riobamba, se puede determinar que el 100% equivalente a los 9 encuestados manifiestan que las causas que ellos han patrocinado han dictado resolución pasado de un año.

**Explicación:** Con la siguiente tabulación se puede determinar: que los señores abogados en libre ejercicio profesional, en las causas que ellos han patrocinado han dictado resolución en el tiempo de más de un año.

**Análisis de resultados:** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a determinar, que para los señores abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Riobamba, las causas de que ellos han patrocinado han demorado más de una año para dictar resolución, ya que uno de los problemas es por falta de personal en la secretaria del agua, como los peritos.

## **ENTREVISTA**

En la presente investigación también se ha considerado la realización de entrevista al señor Responsable Técnico, con las interrogaciones formuladas en un banco de preguntas.

A continuación se analiza las respuestas de cada pregunta obtenidas de la aplicación de la entrevista:

### **1.- ¿Usted cree que el agua es bien público?**

R: En cuanto se refiere al presente interrogatorio el Responsable Técnico respondió afirmativamente que el agua es un bien público.

### **2.- ¿De acuerdo a su función profesional considera usted que si se da dado cumplimiento a lo establecido en la constitución, el derecho al agua como bien público a favor de los peticionarios?**

R: A criterio del señor Responsable Técnico ha manifestado en forma afirmativa que si se da cumplimiento a la Constitución de la Republica; que habla sobre el derecho al agua como bien público.

### **3.- ¿Usted cree todas las personas pueden solicitar la autorización del agua?**

R: El Responsable Técnico respondió de forma afirmativa porque tanto en la Constitución y en la Ley de Recursos Hídricos manifiestan que toda persona podrá solicitar la autorización de agua sea personas naturales o jurídicas para cualquier sea su destino.

### **4.- ¿Usted piensa que existe algún efecto jurídico en caso de que el usuario no cumpla con la resolución de autorización del agua?**

R: El entrevistado respondió de forma afirmativa, porque se podrá realizar la cancelación sea de oficio o, a petición de cualquier persona, los usuarios deberán dar cumplimiento a los dispuesto en la resolución de autorización de las aguas solicitadas.



**5.- ¿Indique cuál es el motivo esencial para emitir una resolución positiva de autorización?**

**R:** De acuerdo al entrevistado se podrá dictar una resolución positiva cuando, las vertientes solicitadas no estén autorizadas, no estén usando el agua y que exista suficiente caudal.

**6.- ¿Indique cuál es el motivo esencial para emitir una resolución negativa de autorización?**

**R:** El servidor público entrevistado manifestó se podrá dictar una resolución negativa cuando no existe recurso y cuando está mal formulado la petición.

## **ENTREVISTAS**

En la presente investigación también se ha considerado la realización de entrevistas a los señores Peritos de la Secretaria del Agua, con las interrogantes formuladas en un banco de preguntas.

### **1.- ¿Usted cree que el agua es bien público?**

**R:** De forma unánime en cuanto se refiere el presente interrogatorio todos los señores peritos respondieron afirmativamente porque el agua es un recurso estratégico del Estado y por ellos se podrá hacer el uso respectivo cualquier persona a través de un trámite legal.

### **2 ¿Que entiende por autorización del agua?**

**R:** Los señores peritos entrevistados manifestaron que; es la legalización que se entrega sea a personas naturales o jurídicas, por un derecho humano y por cualquier uno de los Arts., de buena Ley en orden de prelación.

### **3¿Cuál es el objetivo principal de la INSPECCIÓN TÉCNICA dentro del trámite de autorización del agua?**

**R:** Los señores peritos entrevistados manifestaron que el objetivo principal: es determinar la existencia del caudal y su uso que se está dando al líquido que están en proceso de solicitud de autorización.

### **4¿Diga usted si puede existir un informe desfavorable en un inspección técnica?**

**R:** De forma unánime, en cuanto se refiere a la presente interrogante todos los señores peritos respondieron afirmativamente, porque cuando no se ha podido constatar la existencia del recurso hídrico.

**5 ¿Qué requisitos debe cumplir un informe técnico dentro del trámite de autorización de aguas?**

**R:** Los señores peritos supieron manifestar los requisitos principales son: presentar la información de la petición, oposición, ubicación de la fuente, situación, demanda hídrica, recomendaciones, conclusiones y anexos.

**6¿Cuál es el tiempo específico para emitir los informes de la inspección técnica?**

Los peritos entrevistados manifestaron de forma unánime que el tiempo específico para emitir los informes de una inspección técnica es de 10 días, de acuerdo a los informes emitidos los peritos se podrá dictar la respectiva resolución.

### 3.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos en la presente investigación de campo, realizada de acuerdo a la información recabada, en la Secretaria del Agua de la Ciudad de Riobamba, observado en todo los casos las garantías del debido proceso, lo cual indica que se han respetado y cumplido los derechos establecidos en la Constitución de la Republica y demás normas legales.

De igual manera, en la presente investigación se ha logrado aseverar por más de la mitad de los profesionales encuestados, así como también las entrevistas realizadas al Responsable Técnico y a los señores peritos, que el agua es un bien público, y que el derecho tenemos todas las personas naturales y jurídicas, y se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, de Usos y Aprovechamiento del Agua, que el derecho humano al agua es el derecho a todas las personas; el derecho al agua como bien público ha permitido a los usuarios a satisfacer la necesidades de cada uno de ellos.

Adicionalmente se puede decir con cierto, a través del trabajo investigativo se puede llegar a establecer que con el derecho al agua como bien público, subsana los conflicto y debilidades que existe, en el Sector Rural y de paso dicho accionar contribuye a que los operadores de justicia cuenten con la celeridad que los casos requieren, de modo que se pueda brindar una atención ágil y oportuna al usuario.

En cuanto a la incidencia del derecho al agua como bien público, se puede decir; con certeza que en las resoluciones del Responsable Técnico: si de dado cumplimiento el derecho al agua de esta manera subsanado las necesidades de cada uno de los comparecientes.

### **3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

El derecho al agua como bien público y, su incidencia jurídica en los usuarios que demandan su autorización, según las resoluciones administrativas en la Secretaria del Agua Demarcación Hidrográfica Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba, durante el periodo 2013.

El derecho al agua como bien público en las resoluciones administrativas incide positivamente en las resoluciones dictadas por el Responsable Técnico de la Ciudad de Riobamba, evitando de esta manera que exista conflicto y debilidad entres los usuarios.

De los resultados conseguidos en la investigación, de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho que han patrocinado las causas, así como al Responsable Técnico y peritos de la Secretaria del Agua de la Ciudad de Riobamba, el 89% de los consultados afirman que el derecho al agua como bien público SI incide de manera positiva en las resoluciones que dicta el Responsable Técnico de la Secretaria del Agua de la Ciudad de Riobamba, de esta manera ayudando a cumplir cada uno de los objetivos de los usuarios.

## **CAPITULO IV**

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Al finalizar la presente investigación referente al derecho al agua como bien público y su incidencia en los usuarios que solicitan su autorización, determino las siguientes conclusiones:

#### **4.1 CONCLUSIONES**

- Luego de la realización del presente trabajo de investigación, en la Secretaria del Agua de la Ciudad de Riobamba se concluye que si existe una gran incidencia jurídica positiva, del derecho al agua como bien pública.
- Las resoluciones de autorizaciones para uso y aprovechamiento del agua tienen un tiempo de validez distinta de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos de Uso y Aprovechamiento del agua.
- En la Secretaria del Agua durante el proceso de autorización de uso y aprovechamiento del Agua, no se aplica los principios constitucionales de celeridad y agilidad procesal por falta de funcionarios Administrativos de dicha entidad Pública.
- La autoridad encargada durante el proceso de autorización si aplica el principio de publicidad, disponiendo publicar los carteles en la boca toma donde se encuentra las vertientes y en la parroquia de dicha Jurisdicción.

## 4.2 RECOMENDACIONES.

- Se recomienda a toda la población de la Ciudad de Riobamba con todo sus Cantones y Parroquias en caso de necesidad del líquido vital podrán solicitar la autorización de las vertientes que no se encuentren autorizadas.
- Se recomienda que el Art. 87 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, se debe reformar porque la Constitución de la Republica tipificado que todos tenemos derecho el agua de forma equitativa.
- Se recomienda al señor Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, que ubique más funcionarios administrativos en la Secretaria del Agua de la Ciudad de Riobamba, para que agiliten los procesos y así se aplique los principios Constitucionales de celeridad y agilidad procesal.
- Se recomienda que las publicaciones de los carteles de la demanda de solicitud de autorización, sean publicados en los lugares más frecuentados de la Provincia, para mayor información de las personas que se creyeren vulnerado sus derechos puedan oponerse a dicho solicitud.

## 5 MATERIALES DE REFERENCIAS

### 5.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ALICIA GRANDA ALAIN BUBLY, agua vida y conflicto panorama social del agua en Ecuador, Quito 2004.
- ANTONIO EMBID IRUJO, estudios jurídicos sobre política ambiental en España y Colombia, Cogota 2007.
- Dr. GONZALO MERINO PEREZ, enciclopedia de práctica civil, Guayaquil 2004.
- Dr. CARLOS PEREZ, agua u oro, Cuenca 2012.
- Dr. MANUEL SANCHEZZURATY, todos los juicios TOMO I, Quito 2012.
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el decreto ejecutivo 2428 Registro Oficial 536 de Marzo 18 marzo 2002 última modificación 24 Agosto 2012.
- Dr. GILBERT SOTOMAYOR PALACIOS, con el tema MANUAL PRACTICO DE LA LEY DE AGUAS Y SU REGLAMENTO: Código, Doctrina, comentario práctica y relaciones. LATINA EDITORES Cuenca- Ecuador 1991.
- ALBERTO ACOSTA y ESPERANZA MARTINEZ con el tema AGUA UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.
- Eco. M.s.c Cecilia Ortiz Ing. M.s.c. Maribel Montenegro, Econ. M.S .c Jaime Cevallos, Econ Cinthya Hervas con tema METODOLOGIA PARA RECUPERACION DE COSTOS DE INVERSION EN NUEVO SISTEMA DE RIEGO.
- Dra. Sofía Sack Nerón, con el tema COMENTARIOS Y BREVE ESTUDIO CRITICO DEL CODIGO DE AGUAS “chileno”.
- La Reforma y nueva codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado en el año de 1895.
- Dr. HERMAN JARAMILLO ORDOÑEZ y Ab. PABLO VICENTE JARAMILLO LUZURIAGA con el tema LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Loja 2014.
- Dr. FERNANDO YABARNUÑEZ con el tema preguntas y respuestas a la Constitución de la Republica.



## 5.2 FUENTES AUXILIARES

- LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Quito 2014.
- Reglamento de Ley Orgánica de Recursos Hídricos de Uso de Aprovechamiento del agua decretada el 31 de Marzo de 2015.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro oficial No 449 20 de Octubre del 2008.
- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Buenos Aires 2007.
- CODIGO CIVIL, Primera Edición, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

# ANEXOS

## ANEXO 1



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados de los Tribunales y Juzgados de la Republica que hayan patrocinado la defensa en los juicios administrativos tramitados en la Ciudad de Riobamba en el periodo 2013.

**OBJETIVO.-** Obtener información que permita determinar la incidencia jurídica en los usuarios que solicitan la autorización del agua, según las resoluciones administrativas tramitados en la Ciudad de Riobamba durante el año 2013

1.- ¿Usted cree que el uso y aprovechamiento del agua constituye un bien público?

Si ( ) NO ( )

¿Porque?-----  
-----  
-----

2.- ¿Considera usted que una vez presentada la demanda de autorización, ya se tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua?

NO ( ) SI ( )

Porque?-----  
-----  
-----

3.- ¿Cree usted que el derecho al uso y aprovechamiento del agua está destinado solo para los concesionarios que tenga la resolución a su favor?

SI ( ) NO ( ).

¿Porque? -----  
-----  
-----

4.- ¿Cree usted, que una persona sin tener legalizado su autorización tenga derecho al uso y aprovechamiento del agua?

SI ( ) NO ( )

¿Porque? -----  
-----  
-----

5-¿En las causas que usted ha patrocinado, el derecho el agua como bien público ha incidido positiva o negativamente, en las resoluciones administrativas que emite la SENAGUA?

Positiva ( )

Negativamente ( )

Porque?-----  
-----  
-----

6.- ¿Considera usted que el SEÑOR RESPONSABLE TÉCNICO aplicado los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad en los trámites administrativos de adjudicación de aguas?

SI ( ) NO ( ).

¿Porque?-----  
-----  
-----

7.- ¿Existe desventajas luego de haber legalizado la autorización?

SI ( ) NO ( )

¿Porque?-----  
-----  
-----

8.- ¿En el trámite de autorización que usted patrocino indique el tiempo en la que obtuvo la resolución contando desde el momento que presento la solicitud de autorización?

6mes( ) 1año ( ) + de 1 año ( )

## ANEXO 2

### ENTREVISTA

En la presente investigación también se ha considerado la realización de entrevista al señor Responsable Técnico, con las interrogaciones formuladas en un banco de preguntas.

A continuación se analiza las respuestas de cada pregunta obtenidas de la aplicación de la entrevista:

1.- ¿Usted cree que el agua es bien público?

2.- ¿De acuerdo a su función profesional considera usted que si se da dado cumplimiento a lo establecido en la constitución, el derecho al agua como bien público a favor de los peticionarios?

3.- ¿Usted cree todas las personas pueden solicitar la autorización del agua?

4.- ¿Usted piensa que existe algún efecto jurídico en caso de que el usuario no cumpla con la resolución de autorización del agua?

5.- ¿Indique cuál es el motivo esencial para emitir una resolución positiva de autorización?

6.- ¿Indique cuál es el motivo esencial para emitir una resolución negativa de autorización?

## ANEXO 3

### ENTREVISTAS

En la presente investigación también se ha considerado la realización de entrevistas a los señores Peritos de la Secretaria del Agua, con las interrogantes formuladas en un banco de preguntas.

1.- ¿Usted cree que el agua es bien público?

2 ¿Que entiende por autorización del agua?

3 ¿Cuál es el objetivo principal de la INSPECCIÓN TÉCNICA dentro del trámite de autorización del agua?

4 ¿Diga usted si puede existir un informe desfavorable en un inspección técnica?

5 ¿Qué requisitos debe cumplir un informe técnico dentro del trámite de autorización de aguas?

6 ¿Cuál es el tiempo específico para emitir los informes de la inspección técnica?